

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7580	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 32 PAGINAS		CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABLES		Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033
Salta, mayo lunes 9 de 1966		

### HORARIO

Para la Publicación de avisos  
en el

### BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES de:

8 a 11.30 horas

### PODER EJECUTIVO

**Dr. RICARDO J. DURAND**

*Gobernador de la Provincia*

**Dr. Eduardo Paz Chain**

*Vice Govern. de la Provincia*

**Dr. Carlos A. García Puló**

*M. de Gobierno, J. é I. P. y T*

**Ing. Florencio Elias**

*M. de Economía, F. y O. P.*

**Dr. Dantón Cermesoni**

*M. de Asuntos S. y S. Pública*

*Dirección y Administración:*

ZUVIRIA 536

TELEFONO N.º 14780

**Sr. Juan Raymundo Arias**

*DIRECTOR*

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal o un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00. (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
" atrasado de más de 1 mes h. 1. a "	15.—
" atrasado de más de 1 año h. 3 "	25.—
" atrasado de más de 3 años h. 5 "	50.—
" atrasado de más de 5 años h. 10 "	80.—
" atrasado de más de 10 años "	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

## SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	„ 600.—	Anual .....	„ 1.800.—

### Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos) Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

### Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros	Hasta	Exce-	Hasta	Exce	Hasta	Exce	
	o 200 palabras	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
Sucesorios . . . . .	900.—	40.—	cm.	1.800.—	60.—	cm.	3.600.— 80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.—	„	3.600.—	80.—	cm.	7.200.— 120.— cm.
Remates de Inmueb. y Autom.	1.500.—	60.—	„	3.000.—	80.—	cm.	6.000.— 120.— cm.
Otros Remates . . . . .	900.—	40.—	„	1.800.—	60.—	cm.	3.600.— 60.— cm.
Edictos de Minas . . . . .	1.500.—	80.—	„				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la	palabra				
Balances . . . . .	800.—	70.—	cm.	1.600.—	100.—	cm.	2.200.— 150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.—	„	1.800.—	80.—	cm.	3.600.— 120.— cm.

# SUMARIO

## SECCION ADMINISTRATIVA

M. de Economía	Nº	Del	Por	PAG. Nº
	13410	29/4/66	Por Contaduría de la Pcia., liquidase a Direc. de Inmuebles \$ 31.640.— a favor de empresa I. B. M. World Trade Corporation .....	1319
„	13411	„	Establécese que adjudicación de Parcela 24, de Hipólito Yrigoyen, es a favor del Sr. Aniceto Terjerina .....	1320
„	13412	„	Acéptanse diversas donaciones a favor del Gobierno de la Pcia., por la firma "San Bernard S. A." .....	1320
„	13413	„	Incorpórase ley 3925-64, dentro del presupuesto Gral. — Ejercicio 1965-66, con un crédito de \$ 191.568.— .....	1320
„	13414	„	El decreto 13204-66 rige a partir del 1-5-66 y establécese que obligatoriedad de vender el 40 por ciento del consumo total de ganado se extiende también para comerciantes minoristas ...	1320
„	13415	„	Apruébase el pago a favor del Licenciado en Biología Sr. Pablo P. Guaymás .....	1321

	"	"	13416 —	"	"	Concédese una prórroga al Sr. Crisólogo H. R. Saavedra, adjudicatario de una parcela fiscal ...	PAG. Nº
	"	"	13417 —	"	"	Promuévese a partir del 1-5-66, a personal de Direc. Gral. de Inmuebles .....	1321
	"	"	13418 —	"	"	Concédese a Municipalidad de San R. de Orán, la explotación del lote 12 de Orán para extracción de postes .....	1321
	"	"	13419 —	"	"	Establécese que adjudicación de un lote fiscal decreto 12885-66, es a favor del Sr. José Patire	
	"	"	13420 —	"	"	Apruébase contrato de locación de servicios entre Direc. de Bosques y el Sr. Julio Cristófani ..	1321
	"	"	13421 —	"	"	Rectifícase decreto 9134-54, sobre adjudicación a favor de Dña. Ana Rivero .....	1322
	"	"	13422 —	"	"	Dónase tierras fiscales a favor de pobladores de San Antonio de los Cobres .....	1322
	"	"	13423 —	"	"	Acéptase renuncia del Sr. Lorenzo Imhoff a una parcela fiscal en capital y adjudícase a la Sra. Rosa Sanguedolci de Rondoni .....	1323
M. de As. Sociales	"	"	13424 —	"	"	Apruébase contrato entre este Ministerio y el Dr. Aurelio E. Ramón .....	1323
"	"	"	13425 —	"	"	Apruébase contrato entre este Ministerio y el Sr. Alfredo Saicha .....	1323
"	"	"	13426 —	"	"	Apruébase resolución Nº 1427—J, que computa servicios prestados por el Sr. Florentino Aguaysol	1324
"	"	"	13427 —	"	"	Reconócense servicios prestados por el Dr. Julio J. Dousset del Servicio de Reconocimientos Médicos .....	1324
"	"	"	13428 —	"	"	Apruébase resolución Nº 1429—J, por jubilación al Sr. Matías C. Morey .....	1325
M. de Economía	"	"	13429 —	"	"	El Gobierno de la Pcia. declara haber recibido en compra diversos chassis, hasta que la Secretaría de Estado de Transporte haga entrega de los certificados correspondientes .....	1325
"	"	"	13430 —	"	"	Establécese la forma en que se reglamentará la promoción industrial —Ley 4164-66— .....	1325
M. de Gobierno	"	"	13431 —	"	"	Designanse Jueces de Paz Titular y Suplente en Dpto. San Martín, a los Sres. Mario J. Jorge y Rolando Morales .....	1326
"	"	"	13432 —	"	"	Designase interinamente Director de Esc. de Policía "General Güemes" al teniente Dn. Omar Figueroa .....	1326
M. de Economía	"	"	13433 —	"	"	Por Contaduría de la Pcia. liquidase \$ 300.000. a favor de Comisión Pro-Escuela "Colonia Zanja del Tigre" — Embarcación .....	1329
"	"	"	13434 —	"	"	Incorpórase en el Anexo "J" —Ejerc. 1965-1963 "Subsidio Centro de Peluqueros" .....	1329
M. de As. Sociales	"	"	13435 —	"	"	Acéptase renuncia de la Sra. Narcisca Lesser de Ibarra, promuévese a la Srta. Susana Guzmán y designase a la Sra. Norma S. Sulcaga de Ferri, en Direc. de Asistencia Pública .....	1330
"	"	"	13436 —	"	"	Apruébase resolución Nº 1416—J, por pensión a la Sra. Francisca Guanca de Burgos e hijos ..	1330
"	"	"	13437 —	"	"	Establécese que decreto 11520-65, sobre el examen pre-nupcial, se refiere a la ley Nac. número 16668 .....	1330
M. de Gobierno	"	"	13438 —	"	"	Por Contaduría de la Pcia. liquidase \$ 50.322.— a favor de Hotel Salta y Restaurante "El Balcón"	1331
M. de Economía	"	"	13439 —	"	"	Retrotráense al 1-2-66 los efectos del decreto 12888-66 y facúltase a A.G.A.S. para resolver los inconvenientes que se presentaren .....	1331

## EDICTO DE MINA

Nº 23312 —

1331

## LICITACION PUBLICA

Nº 23500 —	De Direc. de Viviendas de la Pcia. Obra Nº 412 .....	1332
Nº 23498 —	De Bco. de Préstamos y Asist. Social. Lic. Nº 2 .....	1332

	PAG. Nº1
Nº 23484 — De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 52-66 .....	1332
Nº 23483 — De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 54-66 .....	1332
Nº 23480 — De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 53-66 .....	1333
Nº 23464 — De Consejo General de Educación, Salta. Lic. Nº 1 .....	1333
Nº 23373 — Instituto Nacional de Salud Mental. Lic. Nº 13/66 .....	1333

**EDICTO CITATORIO**

Nº 23470 — S/p.: Cipriana Rodríguez de Mamani .....	1333
6º 23454 — S/p.: Jaime Durán .....	1333

**SECCION JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 23497 — De Eduardo Segundo Romano .....	1333
Nº 23496 — De Félix José Cantón .....	1333
Nº 23495 — De Sandoval Luis y Burgos Virginia .....	1333
Nº 23494 — De Clara Fernández de Carabajal .....	1333
Nº 23493 — De Casemira Lastenia Sánchez .....	1334
Nº 23491 — De Luis Picco .....	1334
Nº 23490 — De Leocadio Bordón .....	1334
Nº 23489 — De Mercedes Elías Daball .....	1334
Nº 23481 — De Florencio Mauno .....	1334
Nº 23467 — De Vicente Lera .....	1334
Nº 23466 — De Fernández o Fernández Blanco Antonio .....	1334
Nº 23465 — De Pedro Bernabé .....	1334
Nº 23457 — De don Juan Britos .....	1334
Nº 23456 — De doña Rumualda Rodríguez de Martínez .....	1334
Nº 23440 — De Margarita Filomena Davoli de Spinosa .....	1334
Nº 23434 — De Adelaida Brito de Torino o Adelaida Brito de Pereyra .....	1334
Nº 23433 — De Antonio Martínez .....	1334
Nº — 23418 — De Rosario Libertí de Gentile .....	1334
Nº 23404 — De Dn. José Rojas .....	1334
Nº 23396 — De Dña. Grifasi de Konekanmp, Luisa .....	1335
Nº 23388 — De Lecnor Brito .....	1335
Nº 23384 — De María A. Frías de López .....	1335
Nº 23381 — De Roberto Gutiérrez .....	1335
Nº 23376 — De Dn. Silvestre Ruiz .....	1335
Nº 23367 — De Dn. Lorenzo A. Graneros .....	1335
Nº 23365 — De Dn. Jaquín Machaca .....	1335

**REMATE JUDICIAL**

Nº 23488 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Sandoval Elba .....	1335
Nº 23487 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Ganen María L. González de .....	1335
Nº 23486 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Olivetti Argentina S. A. vs. Golpe Jesús .....	1335
Nº 23485 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Grifasi Luis vs. Teissier Marta y otro .....	1335
Nº 23475 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. López René Delfín .....	1335
Nº 23474 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Tuñón José B. vs. Laudino Alvarez .....	1336
Nº 23473 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Cabeza Eusebia R. Padilla de vs. Gerbán Eduardo .....	1336
Nº 23472 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Olivetti S. A. vs. Montesana Sebastián .....	1336
Nº 23471 — Por Efraín Racioppi. Juicio: García Remigio vs. Seni Juan C. .....	1336
Nº 23460 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Vargas Martín vs. Cabezas Francisco .....	1336
Nº 23459 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Cabrera Francisco vs. Miranda Petrona Ruiz de y otros .....	1336
Nº — 23429 — Por Ricardo Gudiño — Juicio: Cimac S. R. L. c/Antonio García Berral .....	1336
Nº — 23427 — Por Andrés Ilvento — Juicio: Bco. Nac. vs. Martha D. Vda. de Aramayo .....	1336
Nº 23416 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Julio Teodovich vs. Gustavo A. Normand y Cía. S.R.L. .....	1337
Nº 23408 — Por Marián Leguizamón. Juicio: Abran Tulia Maria vs. Sánchez Artemiz Portocarrila de .....	1337
Nº 23392 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ramirez Hnos. vs. Alejandro P. Aranda .....	1337
Nº 23389 — Por Juan A. Martearena. Juicio: Dezzutto, Ricardo vs. Rodríguez Manuel C. .....	1337

**CONCURSO CIVIL**

Nº 23458 — De Amado Sagles .....	1337
----------------------------------	------

## EDICTO TESTAMENTARIO

Nº 23452 — De don Sabino Jerez ..... 1337

## CITACION A JUICIO

Nº 23477 — Rodríguez Cayata Juana ..... 1338

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 23492 — De Vazquez Eulogio, Delín ..... 1338

Nº 23478 — De Augusto Damián Carrizo ..... 1338

## SECCION COMERCIAL

## ESTATUTOS SOCIALES

Nº 23501 — De Calliera S. A. — Salta ..... 1338

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 23455 — De Raúl Torañó a favor de Justa E. Casasola de López ..... 1338

## CONTRATO SOCIAL

Nº 23479 — De "La Industrial S. R. Ltda" ..... 1342

## SECCION AVISOS

## ASAMBLEAS

Nº 23482 — De Perera Quintana S. A. C. Para el día 16-5-66 ..... 1343

Nº 23449 — De Altos Hornos Güemes S. A. Para el día 20/5/66 ..... 1344

## SECCION JURISPRUDENCIA

## SENTENCIA

Nº 23499 — Nº 809 — TT. Nº 2. — Salta 16-3-66: Rosales María p. su hijo Benito Avila vs. Lech Emilio — Ord. R. Jor. .... 1344

## SECCION ADMINISTRATIVA

## DECRETOS

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13410

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1293-66.

VISTO estas actuaciones en las que Dirección General de Inmuebles solicita el reconocimiento de un crédito a favor de la Empresa I. B. M. World Trade Corporation, por la suma de \$ 31.640.— en concepto de alquiler de una máquina perforadora, correspondiente al mes de octubre de 1965;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 31.640.— (Treinta y un Mil Seiscientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional), a favor de la Empresa I.B.M. World Trade Corporation, en concepto de alquiler de una máquina perforado-

ra, correspondiente al mes de octubre de 1965.

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría General liquidese por su Tesorería General a favor de la Dirección General de Inmuebles, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 31.640.— (Treinta y un Mil Seiscientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior la haga efectiva a la empresa beneficiaria, con imputación al Anexo H — Inciso V — Parcial I — Pago Deuda Atrasada — Fondos Propios de la Administración Central — Orden de Disposición de Fondos nº 74, del Presupuesto vigente.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larran  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13411

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1321-66.

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Inmuebles a fs. 1,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la adjudicación de la Parcela 24, manzana 24, catastro nº 2849 del pueblo de Hipólito Irigoyen, Departamento de Orán, dispuesta por Decreto nº 10.099/66, lo es a favor del señor Aniceto Tejerina, L. E. nº 7.254.974 y no como se consignara en el mismo.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larran  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13412

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1.099-66.

VISTO la donación efectuada a favor del Gobierno de la Provincia por la firma "San Bernardo S.A.", de superficies de terrenos de su propiedad destinadas a calles, ochavas y puesto de abastecimiento para el núcleo de la población, conforme al plano de loteo aprobado por la Dirección General de Inmuebles y registrado con el nº 04824, corriente a fs. 3;

Por ello, atento a los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO 1º — Acéptanse las donaciones que seguidamente se indican efectuadas a favor del Gobierno de la Provincia, por la firma "SAN BERNARDO S.A.":

a) Lote nº 2 — Manzana 298 con superficie total de 793.75 m2. para puesto de abastecimiento para el núcleo de la población.

b) Superficie destinada para calles de 1 Ha. 8.289.78 m2.

c) Superficie destinada para ochavas de 165.52 m2.

ARTICULO 2º. — Por Escribanía de Gobierno, procédase a confeccionar la correspondiente escritura traslativa de dominio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larran  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13413

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expte. 1836/65.

VISTO la Ley nº 3925 promulgada en fecha 12 de noviembre de 1964 y siendo necesario dar cumplimiento a la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase la ley nº 3925/64 dentro del Presupuesto General de Gastos, Ejercicio 1965/1966, con un crédito de m\$.n. 191.568.— (Ciento Noventa y un Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Artículo 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a:

ANEXO "J" — Obras Públicas; Inciso II — Dirección General de Inmuebles; Capítulo II — Acción Económica; Título 1 — Colonización; Subtítulo B — Acción Directa; Rubro Funcional 1 — Expropiación, Parcelamiento y Habilitación integral; Parcial Ley nº 3925 — "Expropiación terrenos calle San Juan — Capital — \$ 191.568 — (Ciento Noventa y un Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Artículo 3º — Déjase establecido que en virtud de la incorporación dispuesta por el artículo 1º, la Orden de Disposición de Fondos nº 141, queda ampliada en la suma de \$ 191.568.— (Ciento Noventa y un Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos Moneda Nacional).

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larran  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13414

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO el Decreto nº 13.204/66; y,

CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada entre ganaderos, introductores de carne y matarifes se ha determinado la conveniencia de fijar la fecha de vigencia del citado decreto;

Que entre otros puntos se trató la ampliación del artículo 1º en lo referente a que la obligatoriedad de vender el 40% del consumo total de ganado nacido, criado é invernado en la Provincia rija también para los comerciantes minoristas; aclarando asimismo el concepto de ganado invernado en la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el decreto nº 13.204/66 tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1966.

Artículo 2º — Establécese que la obligatoriedad de vender el 40% del consumo total de ganado nacido, criado é invernado en la Provincia, rige también para los comerciantes minoristas.

Artículo 3º — Se entiende por ganado invernado en Salta a aquél que haya permanecido dentro de la Provincia un tiempo no menor de 120 días.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larran  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13415  
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1328/66.

VISTO que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, solicita la liquidación de haberes que corresponden al Licenciado en Biología Don Pedro Pablo Guaymás cuyos servicios fueron contratados mediante decreto Nº 9737/65 y prorrogados por el Nº 10668; correspondientes al período comprendido entre el 16 de setiembre al 31 de octubre de 1965.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase por ésta única vez el pago efectuado por el Consejo de Fomento Ganadero al Licenciado en Biología Sr. Pablo Pedro Guaymás, de la suma de \$ 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), por sus servicios prestados a la Provincia según Decreto 10668/65, entre el 16 de Setiembre al 31 de Octubre de 1965 con fondos del Ejercicio 1965/66.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larran  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13416  
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 469—66.

VISTO que el señor Crisólogo H. R. Saavedra, adjudicatario de una parcela fiscal, solicita se le conceda una prórroga por el término seis (6) meses para proceder a la construcción de su vivienda familiar, por cuanto dicha parcela se encuentra en gran depresión de terreno y siendo necesario rellenarlo con gran cantidad de tierra;

Por ello, atento a los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles;

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Concédese una prórroga por el término de seis (6) meses al señor Crisólogo H. R. Saavedra, adjudicatario de la parcela 2, manzana 72, Sección H, catastro nº 60607 del Departamento Capital, dispuesta mediante Decreto nº 10.977/65, para que proceda a la construcción de su vivienda, en mérito a las razones invocadas.

Artículo 2º — Tome conocimiento Dirección General de Inmuebles a los fines pertinentes.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larran  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

**DECRETO Nº 13417**

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente Nº 1355/66.

Visto la vacante existente y atento lo solicitado por la Dirección General de Inmuebles,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Promuévese a partir del 1º de mayo del año en curso en las categorías que se indican, al siguiente personal de la Dirección General de Inmuebles:

Nidia San Millán de Lávaque, de Categ. 24 a Categ. 23.

Eduardo M. Dip, de Categ. 25 a Categ. 24.

Luis A. Bassi, de Categ. 26 a Categ. 25.

Norma Aré, de Categ 27 a Categ. 26.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larran  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

**DECRETO Nº 13416**

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966.

Expedientes Nos. 6296/65 - 6377/65.

Visto estas actuaciones en las que la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, solicita se la autorice a la explotación forestal del lote fiscal Nº 12 fracción 5 y 7 (Dpto. Orán) para la extracción de 100.000 postes, con el producido cu ya venta, realizará obras de bien común; y,

**CONSIDERANDO:**

Que si bien lo solicitado no encuadra dentro de las disposiciones comunes del régimen forestal, no es menos cierto que es un deber del Gobierno concurrir en favor de las necesidades emergentes de los servicios de bien público a cargo de sus autoridades, sean municipales, administrativas, provinciales, etc.;

Que por otra parte, al conceder el permiso de explotación no se hace más que restituir a la zona un beneficio de lo que ella produce;

Que existiendo antecedentes de pedidos similares en los que se resolvió favorablemente y de conformidad a lo que establece el artículo 55º, inciso i) de la Ley de Contabilidad en vigor;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Concédese a la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, la explotación del

lote fiscal N° 12 fracción 5 y 7 del departamento del mismo nombre para la extracción de 100.000 postes, libres de todo gravamen.

Art. 2° — Déjase establecido que con el producido de la misma, la Comuna de referencia destinará dichos fondos a la realización de un plan de obras públicas proyectado en razón de orden público.

Art. 3° — La Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario tendrá a su cargo el contralor y vigilancia de lo autorizado precedentemente, con sujeción a las normas de explotación que rigen en la materia debiendo elevar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas mensualmente, una planilla con la cotización de los precios en plaza de las distintas maderas extraídas, debiendo las autoridades municipales también elevar a dicha Secretaría de Estado, cuenta documentada a las inversiones que de las mismas se realicen.

La adjudicataria deberá dar cumplimiento a las exigencias previas que establece el artículo 9° del Decreto N° 897/58, consistentes en la apertura de las picadas de deslinde de la fracción que se concede por el presente como asimismo de las disposiciones del Decreto N° 12.468/56.

Art. 4° — Cualquier transgresión que la adjudicataria constate a las normas establecidas por la Ley 13.273 y 1.087, producirá la caducidad automática del permiso de explotación sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND

Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán

Jefe de Despacho

Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

**DECRETO N° 13419**

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966.

Expedientes Nos. 1183 y 1899-65 M.E.F., y O. P.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Inmuebles a fs. 1,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que la adjudicación del terreno fiscal ubicado en la Parcela 4, de la manzana 29 c) catastro N° 62.303 del Departamento Capital, dispuesto por Decreto número 12.885 dictado en fecha 17 de marzo del año en curso de acuerdo a los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles, lo es a favor de JOSE PATIRE y no José Patiri como se consignara en el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND

Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán

Jefe de Despacho

Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

**DECRETO N° 13420**

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966

Expediente N° 1143-66.

Visto que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, eleva para su aprobación el contrato de locación de servicios suscrito por el se-

ñor Julio Cristófani;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios suscrito entre la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y el señor JULIO CRISTOFANI, cuyo texto es el siguiente:

"Entre la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, representado por el señor Director Pto. Agr. Ubaldo Alberto Ferraris, que en lo sucesivo se denominará "Dirección" por una parte y por la otra el señor JULIO CRISTOFANI, L. E. número 3.882.400 que en lo sucesivo se denominará "Guardabosque" se celebra el siguiente contrato.  
"Primero: Oblígame al "Guardabosque" a prestar sus servicios a la Provincia, estando a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto por Ley Nacional N° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal y reglamentaciones en vigencia, en que le cabe actuar a la Dirección.

"Segundo: Durante la vigencia del presente contrato la "Dirección" por intermedio de Habilitación de Pagos, abonará al "Guardabosque" la cantidad global única, de \$ 6.000 (Seis mil pesos moneda nacional) mensual, incluyéndose en ello los viáticos que podrían originarse por su trabajo en zonas de campaña. La movilidad necesaria para el cumplimiento de las tareas será suministrada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, estando a cargo de la misma todos los gastos inherentes a lubricantes, combustibles, reparaciones, viáticos del chofer, etc.

"Tercero: La duración del presente contrato, será de 3 (tres) meses a partir del 1° de abril del año 1966, quedando a criterio de la Dirección la renovación del mismo si lo considera necesario.

"Cuarto: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° apartado segundo del Decreto Ley N° 77/56, el "Guardabosque" manifiesta su voluntad de no acogerse a los beneficios jubilatorios".

"Quinto: El gasto que demande el cumplimiento del presente contrato deberá imputarse al Anexo "C, Capítulo I, Item 1, Partida 2, Principal 8, "Gastos de Funcionamiento - Gastos Generales - Honorarios, Retribuciones, Contribuciones Retributivas del presupuesto en vigencia.

"Sexto: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el "Guardabosque" dará derecho a rescindir el contrato sin necesidad de interpelación alguna haciéndose responsable el "Guardabosque" de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

"Séptimo: Para los fines legales el "Guardabosque" constituye domicilio legal en Animaná (Departamento de San Carlos).

"De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta a los un día del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND

Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán

Jefe de Despacho

Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

**DECRETO Nº 13421**

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente Nº 1093|1966.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Inmuebles,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 9134 dictado en fecha 8 de marzo de 1954, dejándose establecido que la adjudicación de la parcela rural Nº 31, Catastro 5664 ubicada en Villa Saavedra, departamento de San Martín, lo es a nombre de doña ANA RIVERO y no Ana Rivero de Hurtado, como se consignara en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

**DECRETO Nº 13422**

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente Nº 5025|66.

Visto la Ley Nº 4135, promulgada en fecha 2º de enero de 1966 y siendo necesario dar cumplimiento a la misma,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Dónase a favor de los pobladores de la zona, las tierras fiscales ubicadas dentro de los siguientes límites: al Norte línea que va desde Abra de Pastos Chicos a Peñas Blancas; al Sud desde Abra de Chorrillos a Cuesta del Acay; al Este desde Peñas Blancas a Cuesta del Acay y al Oeste desde Abra de Pastos Chicos a Abra de Chorrillos quedando excluidos de esta superficie la localidad de San Antonio de los Cobres, las líneas ferroviarias nacionales, provinciales o vecinales.

Art. 2º — La presente donación lo es a título de condominio hasta tanto se puedan efectuar las operaciones de mensura y parcelamientos respectivos.

Art. 3º — Facúltase al señor Comisionado Municipal de San Antonio de los Cobres para hacer cumplir estrictamente los términos de la ley número 4135, debiendo llevar a tal efecto un registro de los pobladores de la zona que reúnan las condiciones exigidas por la citada ley.

Art. 4º — El precio de venta de las tierras adjudicadas, será determinado una vez que sean delimitadas las respectivas parcelas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

**DECRETO Nº 13423**

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente Nº 762|66.

Visto estas actuaciones en las que la señora Rosa Sanguedolci de Rondoni, solicita una parcela fiscal ubicada en la Capital, para ser destinada a la vivienda familiar, de conformidad a las disposiciones de la Ley 1338; y  
CONSIDERANDO:

Que la parcela individualizada por la peticionante, fue prometida en venta, mediante Decreto Nº 7860|65, al señor Lorenzo Imhoff quien hace renuncia a los derechos y acciones que pudieran corresponderle sobre la misma, según constancias de fs. 8;

Que la recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley de la materia, es decir que no posee bienes inmuebles y sus recursos económicos son limitados;

Por ello, atento a los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles, lo resuelto por la H. Junta de Catastro y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Lorenzo Imhoff de la Parcela 17, Manzana 141, Sección K, Catastro Nº 32.898 de la Capital, que le fuera adjudicado por Decreto 7880|65.

Art. 2º — Autorízase al señor Director General de Inmuebles a suscribir con la señora ROSA SANGUEDOLCI DE RONDONI, L. C. Nº 1.260.530 con domicilio en la calle Ramón Castro 87 de la Capital, el ante-contrato de venta correspondiente a la Parcela 17, Manzana 141, Sección K, Catastro Nº 32.898, Capital, con una superficie de 231 mts.2, al precio de \$ 43.659 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional), conforme al texto aprobado por Decreto Nº 4681|66 y sus complementarios Nos. 551|62, 4102|64; 5806|64, 7753|65 y 9585|65.

Art. 3º — La autorización conferida por el artículo anterior tendrá una duración de quince (15) días a contar desde la notificación a la interesada del presente decreto, siempre que tenga domicilio denunciado en la Dirección General de Inmuebles en caso contrario, desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Déjase establecido que si la adjudicataria incurre en el atraso de tres (3) cuotas podrá la Provincia resolver de pleno derecho y sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna el ante-contrato respectivo y las pagadas quedarán a beneficio de ella como indemnización.

Artículo 5º — La adjudicataria deberá iniciar la construcción de su vivienda dentro de los sesenta (60) días de la fecha de la firma del ante-contrato. La falta de cumplimiento de este requisito, producirá la caducidad de la adjudicación en las condiciones estipuladas en el artículo anterior.

Art. 6º — Pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Inmuebles a sus efectos, y en su oportunidad a Escribanía de Gobierno a fin de que se libre la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

DECRETO N° 13424

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente N° 45.999/66.

Visto el contrato celebrado entre este Ministerio y el doctor Aurelio Edmundo Ramón, quien tendrá a su cargo el control y la supervisión de la campaña de vacunaciones varias que realiza la Dirección de Medicina Preventiva en la zona Norte de la Provincia, con asiento en la ciudad de Tagal;

Por ello y atento a lo manifestado por Secretaría de Coordinación,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y el doctor AURELIO EDMUNDO RAMON, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado en este acto por S. S. el señor Ministro Dr. DANTON CERMESONI, por una parte, que en adelante se denominará "El Ministerio" y el doctor AURELIO EDMUNDO RAMON "L. E. N° 7.026.015, clase 1928, con domicilio en la calle Rivadavia N° 308 de la localidad de Tagal, que en lo sucesivo se llamará "El Profesional" han convenido celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas:

"Primera: "El Profesional" se desempeñará en las funciones de control y supervisión de la campaña de vacunaciones varias que realiza la Dirección de Medicina Preventiva, en la zona Norte de la Provincia, con asiento en la ciudad de Tagal, con una atención diaria que establecerá la citada Dirección.

"Segunda: "El Ministerio" abonará a "El Profesional" la suma de \$ 10.000 m/n. (Diez mil pesos moneda nacional) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"Tercera: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1° de abril y hasta el 31 de octubre de 1966.

"Cuarta: En caso de que "El Profesional" renuncie al presente contrato, deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su renuncia.

"Quinta: "El Ministerio" podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial si los servicios del contratado fueran considerados innecesarios o no satisfactorios. En este caso el contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización.

"En cumplimiento del presente contrato, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y seis" — Fdo.: Aurelio Edmundo Ramón "Dr. Dantón Cermesoni".

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 1, Capítulo 1, Partida 2, Principal 9, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3° — El presente decreto será reafirmado por los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías  
Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Ministerio de A. S. y Salud Pública

DECRETO N° 13425

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente N° 45987/66.

Visto el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y el señor Alfredo Saicha, quien tendrá a su cargo el control y confección de planillas de vacunación en la campaña que realiza la Dirección de Medicina Preventiva;

Atento a lo manifestado por Dirección de Administración del citado Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y el señor Alfredo Saicha, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado en este acto por S. S. el señor Ministro, Dr. DANTON CERMESONI, por una parte, que en adelante se denominará "El Ministerio" y el señor ALFREDO SAICHA L. E. N° 3.904.296, clase 1924, con domicilio en calle Independencia N° 656, de esta ciudad, por la otra y que en lo sucesivo se llamará "El Contratado", han convenido en celebrar el presente contrato "bajo las siguientes cláusulas.

"Primera: "El Contratado" tendrá a su cargo el control y confección de planillas de vacunación en la campaña que realiza Dirección de Medicina Preventiva".

"Segunda: "El Ministerio" abonará a "El Contratado" la suma de \$ 10.000 m/n. (Diez mil pesos moneda nacional) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"Tercera: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1° de abril y hasta el 31 de octubre del año en curso, inclusive.

"Cuarta: En caso de que "El Contratado" renuncie al presente contrato, deberá hacerlo con una anticipación de treinta días a la fecha de su renuncia.

"Quinta: "El Ministerio" podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios del contratado fueran considerados innecesarios o no satisfactorios. En este caso, el contratado no tendrá derecho a reclamar indemnización.

"En cumplimiento del presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis. — Fdo.: Sr. Alfredo Saicha. Fdo.: Dr. Dantón Cermesoni".

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento

to de lo dispuesto por el presente decreto, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 1, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 9, del Ejercicio 1965-1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Cermesoni  
Elías

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho  
Ministerio de A. S. y Salud Pública

**DECRETO Nº 13426**

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expte. Nº 4521-A-66 (Nº 5590/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que el señor Florentino Aguaysol, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, a fin de acreditarlos ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy en donde gestiona jubilación;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1427-J (Acta Nº 106) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 14 de abril de 1966, que reconoce y declara computables en la forma y condiciones establecida por Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), Dos (2) meses de servicios prestados en la Policía de la Provincia, por el señor FLORENTINO AGUAYSOL, Mat. Ind. Nº 3.445.554, a fin de que los acredite ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho  
Ministerio de As. Soc. y S. Pública

**DECRETO Nº 13427**

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Nota Nº 3 del Serv. Rec. Méd. y Licencias

Visto que el doctor Julio Juan Dousset se ha desempeñado en reemplazo del Dr. Walder Yáñez mientras este se encontraba en uso de licencia anual reglamentaria, durante el tiempo comprendido desde el 14 de febrero hasta el 22 de marzo de 1966;

Siendo necesario reconocer dichos servicios de acuerdo a lo informado por Secretaria de Coordinación del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el doctor JULIO J. DOUSSET, en la categoría 12 —Jefe de Clínica— Personal Asistencial del Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias, dependiente del Ministerio del rubro (Inciso 1), durante el tiempo comprendido entre el 14 de febrero y el 22 de marzo, inclusive, del año en curso, en reemplazo del Dr. Walder Yáñez, que se encontraba en uso de licencia reglamentaria; debiendo imputarse esta erogación al Anexo E, Inciso 1, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho  
Ministerio de As. Soc. y S. Pública

**DECRETO Nº 13428**

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expte. Nº 4520/66 (Nº 1180/66, 5381/62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto que el señor Matías Cornelio Morey, solicita beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo manifestado por la Sección Cómputos de fs. 21 y 22, se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia a la que sumada la reconocida y declarada computable por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes y practicada la compensación por excedente de edad y falta de servicios, le da una antigüedad total de 30 años, y una edad de 61 años, 7 meses y 28 días, pudiendo obtener así el beneficio solicitado,

Por ello, atento a lo dispuesto por el Art. 28 del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, Decreto Ley Nacional Nº 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del Rubro,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1429-J (Acta Nº 106), de fecha 14 de abril de 1966, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda al señor MATIAS CORNELIO MOREY, Mat. Ind. Nº 3.272.273 el beneficio de una jubilación ordinaria en el cargo de Procurador del Banco Provincial de Salta, con un haber mensual de \$ 36.080 m/n. (Treinta y seis mil ochenta pesos moneda nacional), a liqui darse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho  
Ministerio de As. Soc. y S. Pública

**DECRETO Nº 13429**

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**  
**SALTA, 29 de abril de 1966**

Visto las dificultades que tienen en la libre disposición de los chassiss Aclo Regal y Leylant Lert los contratistas de obras públicas y en general los beneficiados con las adjudicaciones de estas unidades que dispusiera el Poder Ejecutivo mediante Decretos Nos. 12971|66 y 13205|66; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los chassiss Aclo Regal y Leylant Lert fueron adquiridos por la Provincia de Salta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación por intermedio de la Secretaría de Estado de Transportes con la que se firmaran sendos convenios con fecha 3 y 8 del mes, de marzo de 1966, ajustados a las disposiciones del decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 4469|65 de fecha 8-6-65.

Que estos chassiss fueron importados al país por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación de acuerdo al decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 5570|61 de fecha 30-6-61;

Que en el momento de la llegada a puerto Buenos Aires de estos chassiss no efectuó el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación el despacho a plaza de los mismos por razones que competen a esa Repartición Nacional;

Que en la fecha se han actualizado las actuaciones para obtener la documentación Aduanera indispensable por intermedio de la Sección Aduana de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, quien elevó a la Aduana de la Capital el expediente Nº 466299|65 solicitando la nacionalización definitiva de estas unidades, y, que a pesar del tiempo transcurrido no se ha obtenido respuesta favorable;

Que se han elevado sendas notas al Subsecretario de Estado de Transportes solicitando un certificado provisorio para solucionar entre tanto esta situación y al Jefe de la Sección Aduana dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Nación recabando todos los antecedentes que obren en poder de esa oficina referente a la entrada a plaza de las unidades adquiridas por esta Provincia,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Hasta tanto la Secretaría de Estado de Transportes haga entrega de los certificados de las unidades adquiridas por esta Provincia para el patentamiento y circulación, expedidos por la Dirección Nacional de Aduanas, el Gobierno de Salta a los efectos que hubiere lugar declara haber recibido por compra los siguientes chassiss:

Motor Nº	Vapor	ACLO LEGAL	
		Fecha Llegada	Solicitud Aduanera
38	Royston Grange		69.192 61
42			Despacho
48	Argentina Star	10 XII 61	134.256 61
51			
58	Río Chico	17 XII 61	78.329 61
85	Queensbury	6 XII 61	73.075 61
89	Uruguay Star	10 XII 61	74.021 61
96			
101			

115	Río Paraná	28  I 62	7.849 62
121			
120	Argentina.	19  I 62	3.932 62
123			
161			
173			
180	Río Gualeguay	15  II 62	13.264 62
181			
194			
201			
162	Shaftesbury	11  II 62	9.126 62
315	Río Diamante	25  IV 62	24.251 62
401	Río Teuco	15  VI 62	36.568 62
443460			
460			
477	Lago Trafal	27  VI 62	38.935 62
478			
505			
472	Córdoba	16  VI 62	40.727 62
483			
503			
507			
515			
496	Lago Nahuel Huapi	20  VII 62	43.816 62
731	Córdoba	30  XII 62	75.834 62
623	Lancero	30  VII 62	49.175 62
642			
355	Río Teuco	15  VI 62	36.568 62
389	Shaftesbury	26  V 62	
400			
562			
592			
340			
<b>LEYLAND WORLDMASTER LERT 2 1</b>			
791			
797	Tewkesburt	27  II 62	13.572 62
822			
840	Defce	15  III 62	15.719 62
850	Ronsard	30  III 62	19.243 62
875	Oceantransport	14  IV 62	22.302 62
941	Shaftesbury	19  V 62	34.973 62
969			
1034			
1040			
1043	Thorpe Grange	15  VI 62	36.570 62
1088	Córdoba	5  VII 62	40.727 62
1038	Swan River	9  VIII 62	48.194 62
828			
839			

.AVI uU 4 ero 4 núm

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho

Subsecretaría Obras Públicas

**DECRETO Nº 13430**

**SALTA, 29 de abril de 1966**

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Visto la Ley Nº 4164 que faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la promoción industrial mediante el otorgamiento de crédito y la proposición de exenciones impositivas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario fijar la orientación de la política fiscal a seguir para una adecuada aplicación de la ley a los fines que le dieron origen:

procurar la radicación de capitales que promuevan la instalación de nuevas industrias en el territorio de la Provincia, así como la ampliación de las ya existentes, que exploten preponderantemente productos regionales.

Que resulta igualmente necesario determinar reglamentariamente la forma de otorgamiento y aplicación o destino de los fondos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 4164; como así también fijar los alcances que eventualmente tendrán las exenciones impositivas que se propondrán al Poder Legislativo, conforme al artículo 2º del texto legal pre-referenciado, dentro —claro está— de las cláusulas constitucionales (artículo 98º, inc. 8º de la Constitución de la Provincia);

Que sobre lo expuesto precedentemente, corresponde fijar la creación de un organismo técnico consultivo que tendrá a su cargo el estudio de las solicitudes originadas por la Ley Nº 4164, el cual asesore al Poder Ejecutivo respecto a la adecuada aplicación de las normas de fomento industrial;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º — Regláméntase la promoción industrial que contempla la Ley Nº 4164/66, en la siguiente forma:

**I. DE LOS PRESTAMOS**

1. — **Industrias comprendidas.** — Quedan comprendidas todas aquellas industrias que se instalen, radiquen o amplíen dentro del territorio de la Provincia, siempre que las mismas manufacturen materias primas regionales. La Comisión de Fomento Industrial será el organismo competente que estudiará las solicitudes y valorará si corresponde o no tener a la solicitante comprendida en el régimen establecido por el artículo 1º de la Ley nº 4164. Dicho organismo elevará un informe fundado al Poder Ejecutivo para su Resolución.

Quedan involucradas las industrias que tengan como partida productos naturales o bienes de utilización intermedia y constituyan un conjunto o serie de operaciones materiales que tengan como finalidad o propósito la obtención de un producto distinto, que pueda ser utilizado en mejores condiciones físicas y económicas que su materia original.

Las industrias que no sean nuevas y primarias quedarán incluidas siempre y cuando resulte conveniente su promoción teniendo en cuenta que existen condiciones favorables tanto en lo provisión de materias primas regionales como también las posibilidades potenciales, reales o efectivas de la demanda, que en todos los casos deberá ser sometida a la comprobación de estudios técnicos.

Igualmente estarán comprendidas las industrias existentes a la fecha del presente decreto, siempre que las mismas industrialicen productos regionales exclusivamente, e introduzcan mejoras en la producción mediante la incorporación de nuevas maquinarias, preferentemente nuevas, que aseguren el incremento de la producción o un apreciable rebaja en los costos de las mismas, con la consecuente rebaja de los precios de comercialización en plaza; lo que deberá probarse fehacientemente.

Quedan expresamente excluidas entre otras, las siguientes actividades: La construcción en todos sus ramos (edificación, movimiento de tierra; construcción de diques, puentes, caminos, perforaciones, etc.); explotación de bosques y minas, caza y pesca; agricultura y ganadería; hoteles y hosterías; turismo etc.

No se considerará proceso de elaboración el simple acontecimiento, conservación, fraccionamiento o envasado de productos en su estado natural.

2. — **Condiciones para el otorgamiento de préstamos.** — Que la planta industrial se instale en el territorio de la Provincia. Que utilice materias primas regionales en un porcentaje no menor del 80% (Ochenta por ciento). Que si se trata de una sociedad, la misma se encuentre legalmente constituida. Que la industria a instalarse resulte económica y socialmente conveniente. Que ofrezca solvencia económico-financiera suficiente. Que el capital se radique en la Provincia y sea aplicado preponderantemente a la industria o la obtención de la materia prima necesaria. Que la contratación de seguros se haga con el Instituto Provincial del Seguro y los depósitos bancarios se efectúen en el Banco Provincial de Salta. Que el personal técnico y obrero, en un porcentaje no inferior al 80% (Ochenta por ciento), sea oriundo de la Provincia o radicado en ella con más de diez años de residencia. Que se encuentren al día con sus obligaciones fiscales a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva. Que llene los requisitos que a los efectos de la aplicación de la Ley y Reglamentación de Fomento Industrial, exija la Comisión designada al efecto.

3. — **Características de los préstamos.** — Los préstamos estarán condicionados al monto de la inversión afectada a la industria, a su capacidad productiva o a la conveniencia de su promoción, a su magnitud, y a su solvencia económico-financiera; elementos que servirán a la Comisión para evaluar cada caso, a los efectos de aconsejar los montos, plazos y demás condiciones en que podrán acordarse.

El monto de los préstamos podrá alcanzar hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la inversiones a realizar debidamente verificadas o comprobadas, su amortización deberá realizarse dentro de un lapso no mayor de diez (10) años que comenzará a contarse por año vencido a partir de la última entrega correspondiente al préstamo otorgado; la tasa de interés será equivalente a la que cobre el Banco Provincial de Salta en las operaciones de descuento de documentos comerciales, y se comenzará a aplicar a partir de la primera entrega debiendo deducírselo con la segunda y así sucesivamente hasta la que totalice el monto total del crédito: el interés sobre dicho monto se liquidará cada año juntamente con la cuota de amortización.

4. — **De las Garantías.** — La Comisión podrá exigir las garantías que estime suficientes conforme sean las características y monto del préstamo; debiendo tratarse, en todos los casos, de garantía real.

5. — **Institución mediante la cual se hará efectivos los préstamos.** — Los préstamos se canalizarán a través del Banco Provincial de Salta.

5. — **Forma de efectivización.** — Las entregas se harán parcialmente contra la correspondiente certificación de inversiones efectivamente realizadas exclusivamente para la planta industrial.

Los certificados se harán por los técnicos que se designen al efecto, debiendo ser aprobada por la Comisión, quien a su vez las pasará al Banco Provincial de Salta, para su efectivización.

7. — **Sistema de amortización.** — La amortización de las cuotas se realizarán a la fecha de vencimiento que se fije expresamente en el decreto del otorgamiento del préstamo, ante el Banco Provincial de Salta.

En caso de incumplimiento el Banco tomará los recaudos legales para hacer efectivos los pagos y además comunicará la situación de inmediato a la Comisión, quien adoptará las medidas que estime pertinentes.

## II — DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS

1. — **Industrias comprendidas.** — Quedan comprendidas las nuevas industrias para explotarse sólo en la Provincia (Art. 94º — inc. 8º de la Constitución de la Provincia), siendo de aplicación las demás exigencias previstas en el Item 1 sobre el otorgamiento de préstamos.

2. — **Condiciones.** — Son las mismas, en la parte pertinente, que las establecidas en el Item 2 sobre el otorgamiento de préstamos.

3. — **Alcance de las exenciones.** — Las exenciones impositivas que el Poder Ejecutivo propondrá a las HH. CC. Legislativas alcanzarán solamente a los siguientes gravámenes: Impuesto Inmobiliario, Impuesto a las Actividades Lucrativas é Impuesto de sellos; hasta un máximo de diez años; conforme a la evaluación que la Comisión realice de la industria a instalarse, sobre la base señalada en el apartado 3 del Título I.

A los efectos de determinar los impuestos por los cuales se otorgará la exención y el término por el cual se extenderá la misma, la Comisión de Fomento Industrial deberá tomar en cuenta el objeto del impuesto y los hechos imposables, directamente vinculados a la actividad industrial acogida a los beneficios del artículo 2º de la Ley. Los beneficios acordados por la Ley se proponen a partir de la fecha de la presentación formal de la solicitud respectiva, estando condicionada al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, a la efectiva realización de las inversiones y al monto real de las mismas, y a la iniciación del funcionamiento de la industria.

El Poder Ejecutivo podrá declarar en suspenso la obligación de los tributos, conforme al informe de la Comisión, por un término no mayor de un año a contar del momento en que la obligación fiscal era exigible.

El vencimiento de los plazos acordados para la instalación de la industria y su funcionamiento, así como el incumplimiento de sus planes de producción o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del Item 2, producirá la caducidad automática de los beneficios de la exención, con la obligación consiguiente de abonar los impuestos desde la fecha en que correspondía con más los recargos y multas pertinentes. Salvo que fuere probada fehacientemente, a criterio de la Co-

misión, la imposibilidad material de dar cumplimiento a los mismos (plazo y planes).

A los efectos de la exención del Impuesto Inmobiliario, para el caso de que la industria peticionante no sea propietaria del bien inmueble en el que establezca la misma, no será de aplicación.

## III — DISPOSICIONES GENERALES

1. — **De los trámites de acogimiento:** Para acogerse a los beneficios que acuerda la Ley nº 4164, los interesados deberán solicitar los formularios respectivos en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Satisfechas las exigencias en los mismos contenidos, la presentación deberá efectuarse por Mesa de Entradas de dicho Ministerio.

2. — **Desistimiento tácito:** El incumplimiento de las exigencias determinadas en los formularios, de la presentación de la documentación respectiva o de los informes que solicitare la Comisión, dentro de los plazos que para cada caso establezca la misma, se interpretará como desistimiento tácito del acogimiento y se archivarán las actuaciones sin más trámite. Cualquier nuevo trámite deberá iniciarse por aparte, no sirviendo para el mismo los antecedentes acumulados en el anterior, y los términos se contarán a partir de la nueva presentación.

3. — **Del goce de los beneficios.** — La sola presentación de la solicitud y documentación respectiva no involucra la aplicación automática de los beneficios, que sólo comenzarán a regir a través del instrumento legal pertinente.

Para cualquiera de los supuestos de la Ley, será imprescindible tener debidamente regularizada su situación fiscal con anterioridad a la presentación, acompañando los certificados respectivos.

4. — **De la suspensión de los beneficios — Sanciones.** — Serán causa de la suspensión de los beneficios y/o de aplicación de multas, entre otras, las siguientes: falta de cumplimiento de los objetivos o de los planes propuestos o de las condiciones en que fueron otorgados los préstamos o las exenciones impositivas; cese total o parcial de la actividad industrial, disminución de la producción, sustracción de la producción en plaza, incrementación indebida de los precios de venta, especulación, monopolización, acaparamiento con fines especulativos, disminución de la capacidad productiva, etc.

5. — **Transformación de las Empresas, Transferencias, Traslación de los beneficios.** — Las Empresas, que encontrándose gozando de los beneficios establecidos por los artículos 1º y 2º de la Ley 4164, se transformará en una persona jurídica distinta, o fueran transferidas total o parcialmente, deberán comunicar tal circunstancia a la Comisión de Fomento Industrial, a fin de que se determine si corresponde o no la continuidad de los mismos, conforme a los fines, objetivos y condiciones de la Ley.

## IV — COMISION PERMANENTE DE FOMENTO INDUSTRIAL

1. — **Constitución.** — Créase un organismo técnico consultivo, que se denominará "Comisión de Fomento Industrial", el que tendrá su asiento

en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas. Será su presidente nato el señor Subsecretario de Economía y Finanzas y el señor Subsecretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales en ese orden, o quién éstos designen en su reemplazo; y estará integrado por un representante de: Dirección General de Rentas, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Estadística, Dirección de Variaciones de Costos; y de la Cámara de la Producción, Cámara de Comercio e Industria y Confederación General del Trabajo.

Formarán asimismo parte de la Comisión dos delegados designados directamente por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Los miembros de la Comisión, una vez designados, podrán ser sustituidos, siempre que medie la correspondiente comunicación de la Repartición o Entidad que represente.

El ejercicio de estas funciones tendrá el carácter de "ad-honorem".

2. — **Funcionamiento.** — La Comisión de Fomento Industrial dictará su propio reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

La Comisión funcionará como organismo colegiado y tendrá como facultades la interpretación y aplicación de las normas de fomento industrial.

Sesionará con la presencia de cualquiera de sus presidentes natos o quién los represente, y con un número no menor de seis de sus miembros.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de las miembros presentes. El Presidente sólo votará en caso de empate.

Las decisiones que adopte la Comisión tendrán el carácter de asesoramiento y serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo.

3. — **Facultades.** — La Comisión de Fomento Industrial podrá solicitar directamente a las Reparticiones Públicas Provinciales todas las informaciones y asesoramiento técnico que estime necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

Establecer los requisitos y redactar los formularios que estime pertinentes para el acogimiento a las normas de fomento industrial; los que deberán ser aprobados por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Exigir de las empresas acogidas todos los datos e informaciones que estime necesarios para mejor proveer en las solicitudes en trámite.

4. — **Disposiciones Varias.** — La Comisión de Fomento Industrial considerará las solicitudes presentadas y se expedirá sobre las mismas en un término no mayor de sesenta (60) días, plazo dentro del cual deberá, asimismo, elevar sus conclusiones al Poder Ejecutivo.

Podrá solicitar al H. Tribunal de Cuentas las pericias contables que estime necesarias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley nº 705 (de Contabilidad).

La Comisión de Fomento Industrial queda facultada a realizar por sí o a través de los organismos técnicos competentes, verificaciones periódicas, en forma parcial o integral, a las industrias beneficiadas.

Los Municipios que quieran adherirse a las normas de fomento industrial deberán dictar las respectivas ordenanzas, expresando claramente

los alcances de las exenciones que acuerden.

Las presentes normas deberán ser objeto de la más amplia difusión a los efectos de que contribuya a fomentar la radicación de industrias de interés provincial.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Camila López de Gastaldi  
Jefe de Departamento  
Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
a cargo de la Jefatura de Despacho

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13431

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo

Expedientes Nºs. 5567/66, 5705/66 y 5582/66.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Embarcación, departamento de San Martín, eleva la terna aprobada por el H. Concejo Deliberante de la mencionada Municipalidad, para la designación de Jueces de Paz Titular y Suplente en el citado Municipio, y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de Juez de Paz Titular se encuentra vacante y ha cumplido su período legal de funciones el Juez de Paz Suplente;

Por ello, atento lo solicitado en memorándum de fecha 22 de abril del año en curso por la oficina de Coordinación Municipal y en un todo de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Art. 165 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Juez de Paz Titular de la localidad de Embarcación, departamento San Martín, al señor Mario Justo Jorge, M.I. Nº 3.908.511 — clase 1926, por un período constitucional de dos años a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones.

Art. 2º — Designase Juez de Paz Suplente de la localidad de Embarcación, departamento San Martín, al señor Rolando Morales, M. I. Nº 7.217.440 — clase 1928, por un período constitucional de dos años a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Jefe Administrativo Interino  
Ministerio de Gob., Just., Inst. P. y del Trabajo

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13432

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6481/66.

VISTA la nota nº 323 de fecha 20 de abril del año en curso elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Designase con carácter interino, Director de la Escuela de Policía "General Güemes", Categoría 1203 (Personal Administrativo) al Teniente de Fragata (R) Dn. Omar Figueroa (C.1931 — M.I. Nº 5.133.876 — D.M. 19), a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones y mientras dure la permanencia del titular del cargo, como Jefe de Policía de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**García Puló**

ES COPIA:

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Jefe Administrativo Interino  
Ministerio de Gob., Just., Inst. P. y del Trabajo

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13433

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Expediente Nº 1450/66.

VISTO que la Comisión Pro Escuela "Colonia Zanja del Tigre", de la localidad de Embarcación, solicita un subsidio de \$ 300.000  $\frac{m}{n}$  para la construcción de un edificio escolar en dicha Colonia;

**CONSIDERANDO:**

Que los pobladores del lugar contribuyen a la construcción del edificio con aportes en efectivo, donación de una hectárea de terreno y preparación apta del mismo para la edificación;

Que el esfuerzo voluntario de los vecinos corresponde ser apoyado con la colaboración efectiva de la autoridad pública, ya que se persigue un fin de orden social privativo del Estado,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de \$ 300.000  $\frac{m}{n}$  (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional), a la Comisión Pro Escuela "Colonia Zanja del Tigre" (Embarcación), para la construcción de un edificio escolar en dicha Colonia.

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas, el importe de \$ 300.000  $\frac{m}{n}$ . (Trescientos Mil Pesos M Nacional), correspondiente al subsidio acordado por el artículo anterior, para que con cargo de rendir cuenta, abone a la Comisión Pro Escuela "Colonia Zanja del Tigre" (Embarcación), el importe de los certificados que emitirá Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, y a medida de su emisión.

Artículo 3º — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia tendrá a su cargo la dirección y fiscalización técnica de la obra.

Artículo 4º — El gasto se imputará al Capítulo III — Título 10 — Subtítulo E — Rubro Funcional VII — Parcial 1 — Anexo "J" — Plan de Obras Públicas — Capítulo 4 — Plan de Obras Públicas — Ejercicio 1965/66 — Orden de Disposición de Fondos Nº 74 — Fondos Propios de la Administración Central.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13434

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Expediente Nº 5026/66.

VISTO la Ley nº 4143/66, por la que se concede un subsidio de \$ 30.000  $\frac{m}{n}$  al Centro de Peluqueros y Peinadores de Salta — filial Metán — para que proceda a financiar la terminación de las obras de construcción del panteón social que el mismo realiza en la citada ciudad;

Que para hacer efectiva la citada ley, debe mediar su incorporación al Presupuesto General de Gastos vigente y consecuentemente al Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 1965/66, aprobado por decreto nº 12.512 del 18 de febrero de 1966,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo "J" — Plan de Obras Públicas — Inciso V — Subsecretaría de Obras Públicas — Capítulo III — Título 10 — Subtítulo E — Rubro Funcional VII — Fondos Propios de la Administración Central, de la Ley nº 4073/65, de Presupuesto General para el ejercicio 1965/66, la cantidad de \$ 30.000  $\frac{m}{n}$  (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) para el cumplimiento de la Ley nº 4143/66 "Subsidio Centro de Peluqueros y Peinadores de Salta — Filial Metán", e incrementase en la misma proporción la Orden de Disposición de Fondos nº 74.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13435

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Visto la renuncia presentada por la señora Narcisca Lesser de Ibarra, Personal Asistencial — Enfermera de la Dirección de Asistencia Pública;

Por ello y atento a los informes emitidos por Secretaría de Coordinación y Departamento de Personal y Sueldos.

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase a partir del 1º de mayo del año en curso, la renuncia presentada por la Sra. Narcisca Lesser de Ibarra, quién revista en la categoría 25 — Personal Asistencial — Enfermera de la Dirección de Asistencia Pública —, en razón de haberse acogido a los beneficios jubilatorios.

Artículo 2º — Promuévese a partir del 1º de mayo del año en curso, a la Srta. Susana Gu-

mán —categoría 26 — Personal Asistencial — Auxiliar de Enfermería de la Dirección de Asistencia Pública—, a la categoría 25 — Personal Asistencial de la citada dependencia, en cargo vacante por aceptación de renuncia presentada por la Sra. Narcisa L. de Ibarra, Déjase establecido que la presente promoción se efectúa teniendo en cuenta los incisos a), b) c) y d) del art. 11º de la Ley 3957/64.

Artículo 3º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, en carácter provisorio por el término de seis (6) meses, a la Sra. Norma Socorro Zuloaga de Ferroni — L. C. Nº 0.650.805 — clase 1931 — en la categoría 26 — Personal Asistencial — Auxiliar de Farmacia de la Dirección de Asistencia Pública, en cargo vacante por ascenso de la Srta. S. Guzmán.

Artículo 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se deberá afectar al Anexo E — Inciso 6 — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 1 — Principal 1 — Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Ministerio de As. S. y S. Pública

Decreto Nº 13436

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente nº 4519/66 — B (Nº 3721/60, 3456/59 y 480/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la señora Francisca Guanca de Burgos, en concurrencia con su hijo Hugo Héctor Burgos, solicita beneficio de pensión en su carácter de viuda é hijo del jubilado fallecido, don Emeterio Burgos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante testimonios agregados a fs. 3, 4, 6 y 7, se comprueba el vehículo invocado por la peticionante, como así el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el día 29 de diciembre de 1965;

Que conforme a la disposición legal contenida en el artículo 7º de la Ley 3649, reformativa del artículo 71 del Decreto Ley 77/56, corresponde acordar a la señora de Burgos un subsidio por la suma de \$ 48.600,00 m/n cantidad que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor de la Administración Provincial;

Por ello, atento a las disposiciones del art. 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, Leyes 3372 y 3649, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro en el sentido de que se apruebe la Resolución nº 1416 — J (Acta nº 105) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, por ajustarse a disposiciones legales en vigencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución nº 1416 — J (Acta nº 105) de fecha 6 de abril de 1966, de la Caja de Jubilaciones y Pen-

siones de la Provincia, que acuerda a la señora Francisca Guanca de Burgos — L. C. nº 9.462.158, el beneficio de pensión que establece el art. 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, en concurrencia con su hijo Hugo Héctor Burgos, en su carácter de viuda é hijo del jubilado fallecido don Emeterio Burgos, con un haber de pensión mensual de \$ 9.471,00 m/n. (Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y un Pesos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante; como así también el subsidio que para gastos de sepelios establece el art. 7º de la Ley 3649, reformativo del art. 71 del Decreto Ley 77/56, por la suma de \$ 48.600.— m/n. (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos M/n.), erogación que deberá imputarse al rubro: "Subsidios Decreto Ley 77/56".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Ministerio de As. S. y S. Pública

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13437

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 45.571/66 (2).

Visto el Decreto nº 11.520 de fecha 10 de diciembre de 1965, relacionado con la obligatoriedad del examen Pre-Nupcial a las personas del sexo femenino; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado se refiere a la Ley Nacional nº 16.668,

El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo General de Ministros  
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase debidamente establecido que el Decreto nº 11.520 de fecha 10 de diciembre de 1965, se refiere a la Ley Nacional nº 16.668.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**  
**Cermesoni**  
**García Puló**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Ministerio de Asuntos Sociales  
y Salud Pública

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13438

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo  
Expediente nº 1042/66.

VISTAS las presentes actuaciones relacionadas con los gastos ocasionados con motivo de la visita del Presidente de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes, don Carlos María Araña y comitiva, declarados huéspedes oficial mediante decreto nº 12.210/66, por

cuyo concepto se elevan facturas del Restaurante El Balcón corriente a fs. 5/7 por 19.800.— \$ m/n. y Hotel Salta corriente a fs. 9/10 por 30.522 \$ m/n;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 23 vta. de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el gasto total de 50.322 m\$n. (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA NACIONAL), en concepto de gastos ocasionados con motivo de la visita del Presidente de la Caja Nacional de Previsión para trabajadores Independientes, Dn. Carlos María Arana y comitiva, declarados huéspedes oficiales mediante decreto nº 12.210/66, en la forma y proporción que a continuación se detalla: Restaurante El Balcón .. Fac. fs. 5/7 \$ 19.800.<sup>m/n</sup> Hotel Salta .. .. . Fac. fs. 9/10 „ 30.522.<sup>m/n</sup>

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese por su Tesorería General la suma de 50.322, \$ m/n. (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA NACIONAL), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, para que proceda a hacerla efectiva a los beneficiarios en la forma y proporción que se detalla precedentemente, por el concepto expresado, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo B — Inciso 1 — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 2 — Principal 6 — Orden de Disposición de Fondos Nº 12 del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será reírendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**GARCIA PULO**  
**E L I A S**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Jefe Administrativo Interino  
Minist. de Gob., Just., Inst. Páb. y del Trab.

DECRETO Nº 13439

SALTA, 29 de abril de 1966.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO el Decreto Nº 12888, del 17 de marzo de 1966 y atento a que las causas que determinaron su emisión se originan con anterioridad a la fecha de 28 de febrero del año en curso en que comienza a producir efectos;

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Retrotráense al 1º de febrero de 1966 los efectos del Decreto Nº 12888, del 17 de marzo de 1966, y facúltase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, para resolver los inconvenientes que se presentaren relativos a la facturación del consumo, acordando plazo has

ta de 90 días para el pago de la deuda pendiente por tal concepto por parte de los usuarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

## EDICTOS DE MINAS

Nº 23312 — EDICTO DE MINA. — El Juez de Minas notifica a quienes se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro del término de 60 días que Enrique Frusso en 28 de noviembre de 1963 por expediente Nº 4611—F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, un yacimiento de baritina denominado: "Tauro". — La muestra ha sido extraída del punto determinado por la intersección de las direcciones originadas por las siguientes visuales: A la estación Olacapató del F.C.N.G.B., N 55º 54' o; al cerro Silón, N 7º 54' o; al cerro Tuzgle, N 29º 29' E; y al cerro Gerónimo S 75º 40' E. El punto de referencia (P.R.) se encuentra a 4600 metros del cerro Verde con azimut geográfico de 78º. — Inscripito gráficamente el punto de manifestación de la presente mina, resulta libre de otros pedimentos mineros. — En un radio de 10 km., no se encuentran ubicadas otras minas del mismo mineral, por lo que se trata del descubrimiento de un "nuevo depósito". — Se proveyó conforme a los Arts. 118 y 119 del C. de Minería. — Gustavo Uriburu Solá - Juez de Minas. — Salta, 29 de octubre de 1965. ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria.

Imp. \$ 2.250.—

e) 19 y 28 - IV y 9 - V 66.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 23500. — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas. DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Llámase a LICITACION PUBLICA para la contratación y ejecución de la obra nº 412: "AMPLIACION PLANTA 2º PISO PALACIO DE JUSTICIA - SALTA - CAPITAL", mediante el Sistema de Ajuste Alzado y con un presupuesto oficial de \$ 1.275.907,00 m/n.

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 23 de Mayo corriente, a las 11 horas, en la sede de la repartición, Lavalle Nº 550 - Salta.

Precio del Legajo \$ 700.

LA DIRECCION

Valor al cobro \$ 920.—

e) 9 al 13/5/66

Nº 23498. — PROVINCIA DE SALTA  
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Banco de Préstamos y Asistencial Social

De conformidad a lo dispuesto por el: H. Directorio del Banco en la Resolución Nº 160 de fecha 25/4/66, llámase a licitación pública para la planificación y provisión de máquinas de contabilidad para la mecanización contable y crediticia del Banco.

LICITACION PUBLICA Nº 2.

Fecha de Apertura: 23-5-66.

Horas: 12.

Alvarado Nº 621.

Precio del Pliego de Condiciones: \$ 1.000.

Valor al cobro \$ 920.—

e) 9 al 11/5/66

Nº 23484. — SECRETARIA DE GUERRA  
Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA

## LICITACION PUBLICA Nº 52/66.

Llámase a licitación pública Nº 52/66, para el día 6 de junio de 1966 a horas 10,00 por la adquisición de repuestos para bomba centrífuga multicelular, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe Km. 1626 - Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento. — Calle Zuviria 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego: m\$N. 10,00.

Valor al cobro \$ 920.— e) 9 al 11/5/66

Nº 23483. — SECRETARIA DE GUERRA  
Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA

## LICITACION PUBLICA Nº 54/66.

Llámase a licitación pública Nº 54/66 a realizarse el día 26 de mayo de 1966 a horas 12,00 por la adquisición de repuestos para Tractor Fiat, con destino al Establecimiento Azufretero Salta. — Estación Caipe Km. 1626. — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento. Calle Zuviria 90 Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego: m\$N. 10,00.

Valor al cobro \$ 920.— e) 9 al 11/5/66

Nº 23480. — SECRETARIA DE GUERRA  
Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA

## LICITACION PUBLICA Nº 53/66.

Llámase a licitación pública Nº 53/66 a realizarse el día 6 de junio de 1966 a horas 11,00 por la adquisición de caño de acero cincado, con destino al Establecimiento Azufretero Salta. — Estación Caipe Km. 1626. — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento. — Calle Zuviria 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego: m\$N. 10,00.

Valor al cobro \$ 920.— e) 9 al 11/5/66

Nº 23464 — CONSEJO GENERAL DE  
EDUCACION — SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 23 de mayo del año en curso a horas 10, por adquisición de Pianos. Pliegos de Condiciones retirará en este Consejo - Mitre 71 - Salta. — Profesor Carlos Pompilio Guzmán, Presidente del Consejo

Gral. de Educación, Salta — Prof. Alberto Angel Gómez, Secretario Administrativo Consejo Gral. de Educación - Salta.

Valor al cobro \$ 920

e) 6 al 12-5-66

Nº 23373. — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
MENTAL. — EXPEDIENTE Nº 2.745/66.

Llámase a Licitación Pública Cl nº 13/66, para el día 18 de mayo de 1966 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Drogas y Productos Químicos y Farmacéuticos con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Pcias. de Mendoza, Salta, Tucumán y Entre Ríos (Villaguay). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489 - Planta Baja - Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 13 a 19. — El Director Administrativo.

Buenos Aires, abril 22 de 1966.

Valor al cobro \$ 920.—

e) 26/4 al 9/5/66.

## EDICTO CITATORIO

Nº 23470 — EDICTO CITATORIO

Ref. Expte. Nº 5774-M-59 s.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 183 del Código de Aguas se hace saber que CIPRIANA RODRIGUEZ DE MAMANI tiene solicitado ante esta Administración la inscripción como privadas las aguas que nacen y mueren dentro de la propiedad Lote 2, Fracción de San Juan, catastro Nº 125, ubicada en el departamento La Poma, al solo efecto impositivo y del catastro de aguas. Salta.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900

e) 6 al 19-5-66

Nº 23454 REF.: EXPTE. Nº 14180/46 - s.r.p. p|4|3.

EDICTO CITATORIO: — A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JAIME DURAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 4,20 l/seg. a derivar de las vertientes ubicadas en la margen izquierda del lecho del Río Calchaquí, con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 8 Has. del inmueble denominado "OLASO" y "SALDAÑO", catastro Nº 782, ubicado en el Partido de Corralito, Departamento de San Carlos. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 11 días con todo el caudal de la acequia Nº 4 b).

SALTA, 3 de mayo de 1966

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900.—

e) 5 al 18/5/66.

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

Nº 23497. — La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Eduardo Segundo Romano. Expte. Nº 5840/65.

Metán, 18 de Abril de 1966.

Dra. Milda Beatriz Ovejero de Paseiro - Secretaria  
Imp. \$ 900.— e) 9 al 20/5/66

Nº 23496. — La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Dn. "Félix José Cantón". Expte. Nº 6063/66. — Metán, 25 de Abril de 1966. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro - Secretaria.

Imp. \$ 900.—

e) 9 al 20/5/66

Nº 23495. — LA DOCTORA MILDA ALICIA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUD - METAN, en el juicio sucesorio de: "Sandoval Luis y Burgos Virginia", Expte. Nº 5993/65, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de los causantes para que hagan valer sus derechos. — Metán, 2 de mayo de 1966. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria. — Imp. \$ 900.— e) 9 al 20/5/66

Nº 23494. — La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Clara Fernández de Carabajal. Expte. Nº 5552/65. — Metán, 18 de Abril de 1966. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro - Secretaria. — Imp. \$ 900.— e) 9 al 20-5-66

Nº 23493. — La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Casimira Lastenia Sánchez. — Expte. Nº 6048/66. — Metán 18 de Abril de 1966. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro - Secretaria. — Imp. \$ 900.— e) 9 al 20/5/66

Nº 23491. — DR. RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. LUIS PICCO. Para que hagan valer sus derechos. — SECRETARIA, 19 de Abril de 1966. — Imp. \$ 900.— e) 9 al 20/5/66

Nº 23490. — DR. RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de Dn. LEOCADIO BORDON, para que hagan valer sus derechos. — SECRETARIA, 19 de Abril de 1966. — Imp. \$ 900.— e) 9 al 20/5/66

Nº 23489. — Dr. ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. MERCEDES ELIAS DABALL para que hagan valer sus derechos. SECRETARIA, 19 de Abril de 1966. - Dr. Milton Echenique Azurduy - Secretario. — Imp. \$ 900.— e) 9 al 20/5/66

Nº 23481. — El Dr. Ernesto Samán, Juez Civil y Comercial de 1ª Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de Florencio Mauno. — Salta, 6 de Mayo de 1966.

Armando Caro Figueroa - Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 9 al 20/5/66  
SUSANA PEREDA GALLI

Nº 23467 — EDICTO: Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 3ª Nom. Cita y emplaza por el término de 10 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de VICENTE LERA para que comparezcan a hacerle valer bajo apercibimiento de ley. Publicaciones de edictos por diez días en

el "Boletín Oficial" y "El Economista". — Expte. Nº 30303/65. — Salta, 28 de Febrero de 1965. — Alberto Medrano Ortiz, Secretario Juzgado de III. Nom. Civil y Comercial. — Imp. \$ 900 e) 6 al 19-5-66.

Nº 23466 — EDICTO SUCESORIO. — El Señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial de esta ciudad, en los autos caratulados: "Fernández o Fernández Blanco, Antonio — Sucesorio. Expte. Nº 15.292/66", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Salta, 19 de abril de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaqa, Secretario. — Imp. \$ 900 e) 6 al 19-5-66

Nº 23465 — EDICTO. — El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO BERNABE por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 14 de 1965. — Alberto Medrano Ortiz, Secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial. — Imp. \$ 900 e) 6 al 19-5-66

Nº 23457. — EDICTOS: — El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Centro, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN BRITOS. — Edictos diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — SALTA, Abril de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario. — Imp. \$ 900.— e) 5 al 18/5/66.

Nº 23456. — EDICTOS. — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez a acreedores y herederos de doña ROMUALDA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — SALTA, Abril 28 de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario. — Imp. \$ 900.— e) 5 al 18/5/66.

Nº 23440. — SUCESORIO: El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de doña MARGARITA FILOMENA DAVOLI DE SPINOSA, bajo apercibimiento. — Salta, 17 de marzo de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO Secretario. — Imp. \$ 900.— e) 4 al 17/5/66.

Nº 23434. — SUCESORIO: La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELAIDA BRITO DE TORINO o ADELAIDA BRITO DE PEREYRA. Metán, Abril 29 de 1966. Dra. ELISA BEATRIZ OVEJERO DE PASEIRO - Secretaria. — Imp. \$ 900.— e) 3 al 18/5/66.

Nº 23433. — SUCESORIO: MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ANTONIO MARTINEZ (Expte. 6180/66), por el término de diez días.

— Metán, abril 29 de 1966. — **Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO DE PASEIRO**, Secretaria.  
Imp. \$ 900.— e) 3 al 6/5/66.

#### Nº 23418 — EDICTO SUCESORIO

El señor Juez de 1ra. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a los herederos y acreedores de **ROSA RIO LIBERTI DE GENTILE** para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **SUCESORIO: de ROSARIO LIBERTI DE GENTILE**, Expte. Nº 49.484/65. — Salta, 28 de abril de 1966. — **J. ARMANDO CARO FIGUEROA**, secretario letrado.  
Imp. \$ 900.— e) 2 al 13/5/66

Nº 23404 — **SUCESORIO**: El señor Juez de 4ª Nominación C. y C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de **José Rojas** para que hagan valer sus derechos. — Salta, 31 de agosto de 1965. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.  
Imp. \$ 900 e) 28-4 al 11-5-66

Nº 23396 — **Ernesto Samán**, Juez en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de **doña GRIFASI DE KONEKAMP LUISA**. — **Armando Caro Figueroa**, Secretario. — Salta, 11 de abril de 1966.  
Imp. \$ 900 e) 28-4 al 11-5-66

Nº 23388 — El señor Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de **LEONOR BRITO**, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, abril 25 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.  
Imp. \$ 900 e) 27-4 al 10-5-66

Nº 23384 — **SUCESORIO**. — El Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a herederos y acreedores de **MARIA ANGELA FRIAS DE LOPEZ**, Expediente Nº 14.982/66. — Salta, abril 14 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.  
Imp. \$ 900 e) 27-4 al 10-5-66

Nº 23381 — **EDICTO**. — El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores que se crean con derecho en el Sucesorio de don **ROBERTO GUTIERREZ**, bajo apercibimiento de ley. — Secretaría, 15 de abril de 1966. — Edictos 10 días en Boletín Oficial y Foro Salteño. — **Dra. Elmira E. Visconti de Barrionuevo**, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.  
Imp. \$ 900 e) 27-4 al 10-5-66

#### Nº 23376 — SUCESORIO

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación cita por diez días a herederos y acreedores de **SILVESTRE RUIZ** — Salta, abril 22 de 1966. — **Dr. MILTON ECHE NIQUE AZURDUY**, secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 26/4 al 9/5/66

#### Nº — 23367 — SUCESORIO

La doctora **Milda Alicia Vargas**, Juez de 1ra.

Instancia Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Sud, Metán, cita y emplaza por diez días, a herederos, acreedores o legatarios de don **LORENZO ADOLFO GRANEROS**, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos. — Metán, marzo 31 de 1966. — **Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO DE PASEIRO**, secretaria.  
Imp. \$ 900.— e) 26/4 al 9/5/66

#### Nº 23365 — CITATORIO

El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de **JOAQUIN MACHACA**, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, abril 20 de 1966. — **Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA**, secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 26/4 al 9/5/66

## REMATES JUDICIALES

Nº 23488. — **Por EFRAIN RACIOPPI**, TEL. 11.106 **Derechos y Acciones Sobre una Casa Terreno, Ubicados en Esta Ciudad y Sobre una Finca BASES: \$ 29.333,00 m/n. y 167.333,32 m/n., respectivamente.**

El 20 Mayo 1966, hs. 18.15, en Caseros 1856/58, remataré con la base de \$ 29.333,33 m/n., o sean las 2/3 partes de su avaluación fiscal los derechos y acciones que le corresponden a la demandada **Sra. Elba Sandoval** en condominio con otros sobre un inmueble ubicado en esta ciudad calle Mendoza entre Gorriti y General Paz, señalado con el nº 2, s/título reg. a folio 173, asiento 2 del Libro 7 de R. I. Capital. — **CATASTRO Nº 7854**. — Acto seguido se subastará con base de \$ 167.333,32 m/n., los derechos y acciones que le corresponden a la misma demandada sobre una finca denominada "El Sauce", ubicada en el Dpto. de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, s/título reg. a fol. 305, asiento 3 Libro 3 de R. I. de Rosario de Lerma. — **CATASTRO Nº 554**. (Corresponde la base a las 2/3 partes avaluación fiscal). — Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. — Juicio: "Moschetti S. A. vs. Sandoval, Elba". — Ejecutivo. Expte. Nº 13978/65. — Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días B. Oficial y El Tribunal.  
Imp. \$ 1.500.— e) 9 al 13/5/66

Nº 23487. — **Por: EFRAIN RACIOPPI**, TEL. 11.106 **Vitrina, Radio y Tocadoisco. — SIN BASE**

El 19 Mayo 1966, hs. 18.30, en Caseros 1856, remataré Sin Base: Una Radio "R. C. A. Victor", gabinete de madera; Un Tocadoisco de mesa marca "Musaphonic", Nº 22613 y Vitrina de 1 mtro. de largo x 0,80 de alto por 0,45 de ancho, color verde en poder parte actora, puede verse en Avenida Belgrano Nº 424, ciudad. — Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. Ganen, María Luisa González de.". Ejec. Prend. Expte. Nº 29.043. — Señá 30%. — Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal. Imp. \$ 900. e) 9 al 11/5/66

Nº 23486. — **Por: EFRAIN RACIOPPI**, TEL. 11.106 **Una Máquina Electrosuma, Marca "Olivetti". — BASE: \$ 43.680 m/n. — El 18 Mayo 1966, hs. 18.30, en Caseros 1856/58, remataré c/base \$ 43.850 m/n., una Máquina Electrosuma 20 Mat. 9950449 cte. alternada, capacidad 10 x 11, marca "Olivetti" en mi poder donde puede verse. Si transcurridos 15'**

de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. Ira. Nominación. — Juicio: "Olivetti Argentina S. A. vs. Golpe Jesús". Ejec. Prendaria. Expte. Nº 50.067/66. — Señá 30%. Comisión cargo comprador. — Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900.— e) 9 al 11/5/66

Nº 23485. — Por: **EFRAIN RACIOPPI**. TEL. 11.106 **Un Juego de Living Room, Una Lámpara de Pie, etc. — SIN BASE.** — El 13 de mayo del 1966 a hs. 19.15, en Caseros Nº 1856, ciudad, remataré Sin Base: Un juego de Living Room, estilo americano, compuesto de tres sillones tapizados en tela plástica, colores verde y blanco, una Mesita Central; Una Lámpara de Pie tipo "Tubular", ambos en buen estado. — En poder de la Sra. Marta Juárez de Teyssier, domiciliada en Casa Nº 82 Barrio San Martín de esta ciudad, donde puede verse. — Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio: "Griñasi Luis vs. Teyssier Marta y René Teyssier". Expte. Nº 6414. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Dos días: B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900.— e) 9 y 10/5/66

Nº 23475 — Por: **EFRAIN RACIOPPI** — Tel 11106 **Una cocina a gas "Domec" y 2 garrafas**  
BASE \$ 24.000.— m/n.

El 19 Mayo, hs. 18, en Caseros 1856, remataré c/base \$ 24.000.— m/n., una cocina a gas marca "Domec" mod. G.3 G.N. Nº 466337 de 3 hornallas, horno y parrilla y 2 garrafas marca "Vestal" mod. C.15 Nos. 41586 y 70.918 p/15 kgs., tapón mariposa y conexión de entrada flexible, regulador "Otonello", conexión de salida y llave, puede verse en la parte actora, Avda. Belgrano Nº 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. López René Delfín". Ejec. Prendaria. Expte.: Nº 32.089/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23474 — Por: **EFRAIN RACIOPPI** — Tel. 11106 **Una Heladera carnicela — Una Sierra y Una Heladera carnicera — Una Sierra y**  
SIN BASE

El 13 Mayo 1966, hs. 17.45, en Caseros 1856, remataré Sin Base: Una Heladera eléctrica marca "Sanna", gabinete madera, 3 puertas p/cte. alternada c/equipo eléctrico; Una Sierra eléctrica marca "Total" Nº 337, c/motor cte. alternada de 1 HP., y Una máquina p/picar carne marca "Eisa" Nº 103, motor Nº 36/24 cte. alternada de 3/4 HP., todos los bienes en poder del dep. judicial, pueden verse en calle Santa Fe 736, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: Tuñón José B. vs. Laudino Alvarez. Ejecutivo. Expte. Nº 34.568/64. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23473 — Por: **EFRAIN RACIOPPI** — Tel. 11106 **Heladera, Combinado, Bargeño, etc.**  
SIN BASE

El 12 Mayo 1966, hs. 18.30, en Caseros 1856, remataré Sin Base los siguientes bienes: Un combinado de pie "Franklin"; Un bargeño estilo provenzal de 2 puertas, lustrado, tallado; Un juego

de living de madera con asiento de paja comp. de 1 sofá, dos sillones y una mesita. Una heladera eléctrica familia "Acirema". Un ventilador de pie "Torena" y un trinchante estilo provenzal de 4 cajones, lustrado y tallado, bienes en mi poder. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: "Cabeza, Eusebia Rosa Padilla de vs. Gerbán, Eduardo". Prep. V. Ejecutiva. Expte.: Nº 29.101/64. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y 1 día El Economista. Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23472 — Por **EFRAIN RACIOPPI** — Tel. 11106 **Una máquina Sumadora Impresora "Olivetti"**  
SIN BASE

El 13 de Mayo de 1966, a hs. 18.15, en Caseros Nº 1856 ciudad, remataré Sin Base, una máquina Sumadora impresora eléctrica marca "Olivetti" mod. Cuanta 20 mat. 99252944 capacidad 10 x 11 teclado reducido, c/sus accesorios de fábrica. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "Olivetti S. A. vs. Mentasana Sebastián". Expte. Nº 38453/65. Ejec. Prendaria. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. La máquina se encuentra en mi poder donde puede verse. Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23471 — Por: **EFRAIN RACIOPPI** — Tel 11106 **Un juego de living**  
SIN BASE

El 18 Mayo 1966, hs. 18, en Caseros 1856, remataré Sin Base, un juego de living de cuero color gris y negro, comp. 2 sillones y 1 sofá en perfecto estado, en poder dep. judicial, puede verse en Pje. Lisandro de la Torre 635, ciudad. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio: Prep. V. Ejecutiva: "García, Remigio vs. Soni, Juan Carlos". Expte. Nº 15.758/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23460. — Por: **EFRAIN RACIOPPI**. TEL. 11.106 **DERECHOS Y ACCIONES DE UN INMUEBLE INMUEBLE EN ESTA CIUDAD. — CALLE OBISPO ROMERO 1596. — SIN BASE.** — El 18 de Mayo 1966, hs. 18, en Caseros 1856, remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponde al demandado Sr. Francisco Cabezas sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Obispo Romero Nº 1596, por Promesa de Ventas, reg. a fol. 343, asiento 723 del Libro 8 de Promesa de Venta, lote Nº 36, Sec. C; Manzana 77 b., parcela 6. — CATAS TFO Nº 29157. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: "Vargas, Martín vs. Cabezas, Francisco". Ejecutivo. Expte. Nº 48.868/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 1.500.— e) 5 al 9/5/66

Nº 23459. — Por **EFRAIN RACIOPPI**. Tel. 11.106 **INMUEBLE UBICADO EN IIIYURO.**  
BASE: \$ 333.333,32<sup>10</sup>/<sub>n</sub>.

El 20 Mayo 1966, hs. 18.30, en Caseros 1856, ciudad, remataré con base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 333.333,32 m/n., los derechos y acciones que le corresponden a los demandados señores Petrona Ruiz de Miranda; Graciela Ladis Miranda; Asunción del Carmen Miranda de Solbia

ti; Dante Roque Solbiati y Ernestina Miranda de Casanueva, sobre el inmueble denominado "Chilcar", "Pichanal", "Timboirenda" y "Palo a Pique", ubicado en el Partido de Itiyuro, Dpto. General San Martín, s/título reg. a fol. 246 a 250, asiento 7 del Libro 14 de R. I. Orán; CATASTRO Nº 1512. Ordena Juez Ira. Instancia C., C. 2da. Nominación. Juicio: "Cabrera, Francisco vs. Miranda, Petrona Ruiz de y otros". Ejecutivo. Expte. Nº 37.959/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. 1.500.— e) 5 al 18/5/66

**Nº 23429 — Por: RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL: Una finca de 20 hectáreas en Embarcación, Pcia. de Salta.

El día 30 de mayo de 1966, a horas 18, Caseros 323, Salta, con base de \$ 66.666.— importe de las dos terceras partes de su valuación fiscal, remataré una finca de 20 hectáreas ubicada en Embarcación, departamento San Martín de esta provincia de Salta, con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo. Títulos: al folio 119, asiento 1, libro 26 del R. I. de Embarcación. Catastro: 7596 valor fiscal \$ 100.000.— Medidas: superficie, linderos, etc., etc., los que dan sus títulos anteriormente nombrados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial. Juicio: Cimac SRL. c/ Antonio García Berral - embargo preventivo. Expte. Nº 37905/65. Señá 30% por ciento. Comisión: de ley. Edictos por diez días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Por este mismo edicto se notifica a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos al Banco Provincial de Salta y señor Celestino Martínez. — RICARDO GUDIÑO, martillero público, teléfono 17571. Imp. \$ 1.500.— e) 2 al 13/5/66

**Nº 23427 — Por: ANDRES ILVENTO**

Matrícula 1097 — JUDICIAL — Año 1931

El día 13 de mayo de 1966, remataré en el hall del Banco de la Nación Argentina, Mitre Esq. B. Belgrano, a las 11,30 por disposición del señor Juez Federal, en la Ejec. seguido por el Banco vs. Sra. Martha D. Vda. de Aramayo, lo siguiente: 16 chapas de zinc. 3,03 m.; un arado de 2 aletas; 2 arados de hierro de 1 aleta c/u.; 1 cuerpo de rastra de 20 dientes; 1 jardinera en reg. estado; 1 cadena de hierro de 7 m. más o menos de largo; 4 cadenas de 2 m. c/juna de largo. Sin Base al mejor postor y dinero de contado. Dichos objetos se encuentran en general Güemes en poder de la dep. jud. paraje El Naranjo zona "Las Vertientes". Publ. BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" Por informes al Banco de la Nación o al suscrito martillero. — ANDRES ILVENTO, martillero público. Mendoza 357 (Dpto. 4) Salta. Imp. \$ 900.— e) 2 al 13/5/66

**Nº 23416. — Por: EFRAIN RACIOPPI. TEL. 11.106 UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD**  
BASE: \$ 704.177,10 m/100.

El 20 Mayo 1966, a hs. 18, en Caseros 1856, remataré con base de \$ 704.177,10 m/100, un inmueble ubicado en esta ciudad de propiedad del demandado ubicado en el Pasaje Sin Nombre, entre las calles C. Pellegrini y Esteco, extensión 10 mts. de frente, con igual contrafrente por 26,20 mts. de fondo, lote nº 18, manzana 63. CATASTRO Nº 14.627, Libro 117 Fol. 320, asiento 3 de R. I. Ca-

pital. — Por estos edictos se notifica a los acreedores Sres.: Radio Serra, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y Castelli Hnos. S. R. L., para que hagan valer sus derechos si lo quisieren dentro de los 9 días ante el Tribunal exhortante Exma. Cámara de Trabajo y Paz de la Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de ley. — Ordena Excmá. Tribunal de Trabajo Nº 1 de Salta. — Juicio: Exhorto de Jujuy. Julio Teodovich vs. Gustavo A. Normand y Cia. S. R. L. "Expte. Nº 4593/66. Pago dinero de contado. Comisión cargo comprador". Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 1.500.— e) 29/4 al 12/5/66.

**Nº 23408 — Por: MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL: Departamento en esta ciudad. Alvarado Esq. H. Irigoyen. — BASE \$ 108.666,66.

El 30 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi Nº 323, por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Quinta Nominación en juicio: "Ejecución Hipotecaria ABRAN TULIA, María vs. SANCHEZ ARTEMIS PORTOCALA de, expediente Nº 13.667/65 remataré con la base de ciento ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos, con sesenta y seis centavos, o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal, el departamento, planta alta, ubicado en esta ciudad, calle Alvarado Esq. H. Irigoyen, designado en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 10, propiedad horizontal departamento uno b. planta alta con una superficie cubierta de 123,25 mts.2. Catastro 3134. Circunscripción primera, sección C., manzana cinco, parcela uno. Límites y demás datos en su título inscripto al folio 75, asiento 1 Libro 5 Propiedad Horizontal. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y cuenta del mismo. Comisión de crancel a cargo del comprador. Imp. \$ 1.500.— e) 29/4 al 12/5/66

**Nº 23392 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11106**  
Derechos y acciones sobre un inmueble en esta ciudad — SIN BASE

El 13 de Mayo 1966, a hs. 18, en Caseros 1856, remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden al demandado sobre un inmueble ubicado en esta ciudad calle Ituzaingó 567/69, s/título reg. a fol. 459, asiento 1 del Libro 326 de R. I. Capital, Sección E, Manzana 47. Parcela 181, plano 3852, designado con letra "j". Catastro número 41525. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación. Juicio: Ramírez, Carlos vs. Pérez, Vicente". Emb. Prev. y Prep. V. Ejecutiva. Expte. Nº 34.129/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 1.500 e) 27-4 al 10-5-66

**Nº 23389 — Por: JUAN ALFREDO MARTEARENA**  
JUDICIAL: UN INMUEBLE — Base \$ 18.533,32

El día 17 de Mayo próximo a las 18,45 horas en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 281. Salta, remataré con base de \$ 18.533,32 o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote terreno con casa, ubicado en calle Corrientes número 1843 entre Ayacucho y Coronel Moldes inscripto en folio 77, Asiento 1 del Libro 182 R. I. de Capital, Catastrado bajo el Nº 27853 Sección F, manzana 78 parcela 18 del registro del inmueble de la capital, ordena S. S. Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo C. y C. en Juicio

Ejecutivo: Dezzutto, Ricardo vs. Rodríguez, Manuel Cornejo. Expte. 14.541/65. El comprador abonará como seña y a cuenta del precio el 30%. Edicto por 10 días en el Boletín Oficial, 2 días en El Intransigente y 8 días en El Economista. Comisión de arancel a cargo del comprador. Informe al suscripto Martillero arriba indicado.  
Imp. \$ 1.500.— e) 27/4 al 10/5/66

## CONCURSO CIVIL

N° 23458. — El Dr. Ricardo Amerisse, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, hace saber a los acreedores del Concurso Civil de Amado Sagles que se ha designado audiencia para el día 13 de mayo a horas 9, para que decidan la forma de liquidar los bienes del Concurso. — Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y Diario El Intransigente. Salta, 29 de abril de 1966. Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA - Secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 5 al 11/5/66

## EDICTO TESTAMENTARIO

N° 23452. — **EDICTOS TESTAMENTARIOS:** — El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita por 10 días a herederos y acreedores de Dn. SABINO JEREZ, especialmente a los beneficiarios en su testamento, Andrés Jerez, Marta Jerez, Mario Jerez, Club Federación Argentina, Quinto Distrito de Vialidad Nacional, Josefa de Lemo, Elio Nardini, Teodocio Soria y Domingo Medina. Salta, Abril 13 de 1966. Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 5 al 18/5/66

## CITACION A JUICIO

N° 23477. — **EDICTO CITATORIO.** — El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta, cita por diez días a José Domingo Baldovino a comparecer en el juicio: "RODRIGUEZ, CAYATA Juana — Posesión Treintañal, Expte. N° 35250/1964, bajo apercibimiento de designarse Defensor de ofi-

cio para que lo represente. — Publíquese diez veces en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 9 de marzo de 1966. Milton Echenique Azurduy, - Secretario. — Imp. 900.— e) 6 al 19/5/66.

## POSESION TREINTAÑAL

N° 23492. — La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, en juicio: "Vázquez, Eulogio Delfín s/Posesión Treintañal de un inmueble ubicado en la ciudad de Metán". Expte. N° 6206/66, cita y emplaza por edictos que se publicarán por siete días en el Boletín Oficial y el Foro Salteño, a los herederos de la sucesión de Ricardo Arrendo y a las personas que se consideren con derecho al inmueble cuya propiedad se pretende adquirir por prescripción para que se presenten dentro de dicho término a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designar defensor ad-litem. El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la manzana n° 2 Sección B. Catastro n° 86, parcela 2, de la ciudad de Metán. — Tiene 69,90 mts. de frente sobre calle Ríos Piedra con un contrafrente con 69,70 mts. que colinda con la Sucesión Retuerta por 73,20 mts. de fondo, limita al Sud con calle Río Piedra, Norte: Suc. Retuerta, Este: B. Guzmán, Oeste: N. Giménez. — Metán, 15 de Abril de 1966.

Dr. Beatriz Ovejero de Passero - Secretaria.  
Imp. \$ 1.800.— e) 9 al 20/5/66

N° 23478. — El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo C. y C. de Ira. Instancia y 4ta. Nominación, cita y emplaza a toda persona que se considere con derechos, al inmueble cuya posesión treintañal persigue Dn. Augusto Damián Carrizo. Expte. N° 34.893/66, inmueble catastrado bajo el N° 366, limitando al Norte: con la sucesión de José Coll; Sud: camino público que une Animaná con Corralito; al Este y Oeste, con propiedad del señor Martín Teruel, sito en la localidad de Animaná. — Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA - Secretario.  
Imp. \$ 1.800.— e) 9 al 20/5/66

## SECCION COMERCIAL

### ESTATUTOS SOCIALES

N° 23501 — **ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS VEINTITRES.** — **PRIMER TESTIMONIO.** — **PROTOCOLIZACION.** — En esta ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante mí: RICARDO ISASMENDI, escribano titular del Registro número cuarenta y uno, comparece el señor ARNALDO LUIS CALLIERA, argentino, casado en primeras nupcias con María Nilda del Valle Jorge, libreta de enrolamiento número siete millones sesenta y seis mil ciento noventa y siete, domiciliado en avenida Alem número seiscientos ochenta y uno de la ciudad de San Miguel de Tucumán de profesión en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: — Que solicita del suscripto escribano la protocolización de los Estatutos Sociales de "CALLIERA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SALTA", juntamen-

te con el acta constitutiva y decreto por el cual se otorga la correspondiente personería jurídica, concurrendo a este acto en su carácter de presidente de la misma, surgiendo dicha representación de las actuaciones que a continuación se transcriben y que en testimonio se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura: **PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "CALLIERA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SALTA" (S.A.C.I.A.I.F.).** — **ACTA CONSTITUTIVA:** En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los señores: JOSE DOMINGO CALLIERA, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Teresa María Ladetto, mayor de edad, libreta de enrolamiento N° 7.044.877, con domicilio en avenida Alem N° 681 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien lo hace

por sí y en su carácter de presidente del Directorio de JOSE DOMINGO CALLIERA S.A.C.I.A. I.F.; TERESA MARIA LADETTO DE CALLIERA, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con José Domingo Calliera, libreta cívica Nº 1.943.150 con igual domicilio que el anterior; ARNALDO LUIS CALLIERA, argentino, mayor de edad casado en primeras nupcias con María Nilda del Valle Jorge, libreta de enrolamiento Nº 7.066.197, con igual domicilio que los anteriores; OSCAR CALLIERA, argentino, soltero, mayor de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.092.034, con igual domicilio; MARIA NILDA DEL VALLE JORGE DE CALLIERA, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Arnaldo Luis Calliera, libreta cívica Nº 6.630.603 con igual domicilio; JOSE LUIS CARLINO, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Dora Elena Acotto, libreta de enrolamiento Nº 7.060.474, con domicilio en José Colombres Nº 29, siempre de la ciudad de San Miguel de Tucumán; FRANCISCO LUIS CARLINO, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Josefina Gudel, libreta de enrolamiento Nº 7.071.762, con domicilio en calle 24 de Setiembre Nº 942 de la misma ciudad; BERNARDO BALEGNO, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Teresa Martinetti, libreta de enrolamiento Nº 3.672.358 con domicilio en Miguel Lillo Nº 251 de la misma ciudad; JUAN IGNACIO LADETTO, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Magdalena Marchisio, libreta de enrolamiento Nº 3.615.999, con domicilio en Miguel Lillo Nº 650 de la misma ciudad; y RAUL ISA SAHIAN, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Silvia Felipa Jorge, libreta de enrolamiento Nº 7.058.826, con domicilio en calle Santiago Nº 907 de la misma ciudad de San Miguel de Tucumán, y RESUELVEN: PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se registrará por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CALLIERA S.A.C.I.A.I.F. SALTA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: comerciales, industriales, agropecuarias, financieras e inmobiliarias, determinadas específicamente según corresponda. d) El capital autorizado se fija en m\$N. 100.000.000 representado por 1.000.000 de acciones de m\$N. 100 valor nominal cada una y dividido en cien series de \$ 1.000.000 m/n. cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, y de dos a diez suplentes, cuyo mandato durará tres años. f) Se determina que los Directores titulares deberán depositar cincuenta acciones en garantía de su mandato, requisito que también llenarán los suplentes. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. SEGUNDO: Del capital autorizado se emiten cincuenta series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, que se suscriben de la siguiente forma: SUSCRIPCION - INTEGRACION. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. José Domingo Calliera S.A.C.I.A.I.F. 480.000. — Ordinaria \$ 48.000.000. — José Domingo Calliera 11.000 — Ordinaria — \$ 1.100.000.— Teresa María Ladetto de Calliera 5.000 — Ordinaria — \$ 500.000.— Arnaldo Luis Calliera 500 — Ordinaria \$ 50.000.— Oscar Calliera 500 — Ordinaria — \$ 50.000. —

María Nilda del Valle Jorge de Calliera 500 — Ordinaria \$ 50.000.— José Luis Carlino 500 — Ordinaria — \$ 50.000.— Francisco Luis Carlino 500. — Ordinaria \$ 50.000.— Bernardo Balegno 500 — Ordinaria — \$ 50.000.— Juan Ignacio Ladetto 500 — Ordinaria \$ 50.000.— Raúl Isa Sahian 500 — Ordinaria \$ 50.000.— La integración se efectúa en m\$N. 2.000.000.— (Dos millones de pesos) en dinero efectivo y m\$N. 3.000.000 (Tres millones de pesos) en envases (cajones y botellas Seven Up). TERCERO: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Arnaldo Luis Calliera; vicepresidente: Oscar Calliera; Directores titulares: José Domingo Calliera y María Teresa Ladetto de Calliera y Directores suplentes: Bernardo Balegno y Juan Ignacio Ladetto. Acto continuo se resuelve: Designar Síndico titular al señor Victorio Aníbal Constantino Saccone y Síndico suplente al

Sr. Vicente D. Massa. CUARTO: Autorizar a los señores Arnaldo Luis Calliera, Oscar Calliera, José Domingo Calliera y Ricardo Isasmendi a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. CERTIFICO: Que las firmas estampadas en el presente corresponden a los Sres. José Domingo Calliera, quien lo hace en su carácter de presidente de "José Calliera S.A.C.I.A. I.F.", y en suyo propio; Teresa María Ladetto de Calliera; Arnaldo Luis Calliera; Oscar Calliera; María Nilda del Valle Jorge de Calliera; José Luis Carlino; Bernardo Balegno; Raúl Isa Sahian y Juan Ignacio Ladetto y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Salta, 4 de abril de 1966. Ricardo Isasmendi, escribano - Salta. ESTATUTO: La Sociedad Anónima constituida con el nombre

de "CALLIERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SALTA" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1.— La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta-capital. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2.— La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente personería jurídica. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3.— La Sociedad tiene por objeto principal la elaboración, embotellamiento, distribución y/o venta de bebidas carbonatadas, anexos y derivados. Además podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a toda clase de negocios y operaciones. a) Comerciales: Compra-venta y permuta de productos, subproductos y mercaderías industrializadas o no; muebles, semovientes y maquinarias de exportación e importación; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. b) Industriales: Fabricación, transformación y distribución de toda clase de productos, materiales y

elementos, incluso destinados a la construcción, y especialmente la fabricación de embotellamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bebidas alcohólicas o no, de marcas propias o ajenas. c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y frutícolas; bosques, obras y empresas colonizadoras. d) Inmobiliaria: Compra-venta, permuta, fraccionamiento y loteos de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso por el régimen de la propiedad horizontal; administración y explotación de los mismos, construcciones de todo tipo, como también obras viales, desagües, etc. e) Financiera: Inversiones o aportes de capitales, a particulares, empresas o sociedades en negocios presentes ó futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en el Art. 93 de la ley 11672 y toda otra que requiera concurso público para el cumplimiento de sus fines. La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas. 4.— El capital social autorizado se fija en

CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL representados por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en cien series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. 5.— Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijarse una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerseles o no prelación en el reembolso del capital en liquidación de la Sociedad. 6.— Los certificados provisorios de acciones que serán extendidos nominalmente, no podrán ser transferidos sin la previa conformidad del Directorio, quien ordenará la inscripción en el Registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén totalmente integradas. 7.— Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Podrán también emitirse acciones ordinarias de voto plural que confieran el derecho de hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto, por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Para la elección del Síndico, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. 8.— El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes y se ofrecerán a la par o con prima. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, pagarse el impuesto oficial correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse en el Boletín Oficial y ser comunicadas a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. 9.— Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta

el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar esa facultad en el Directorio así como las de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La Asamblea tendrá la facultad de convertir las acciones al portador en acciones nominativas y viceversa. 10.— Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, resuelto, previamente por la Asamblea los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que se efectuará por 3 días a tal fin en el Boletín Oficial. 11.— La Asamblea encuadrada en lo que dispone el artículo 343 del Código de Comercio, podrá resolver el rescate a prorrata total o parcial de las acciones preferidas y la forma en que habrá de realizarse. 12.— La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el Contrato de suscripción. Los accionistas que no abonaren a sus vencimientos el importe de las cuotas fijadas por el Directorio pagarán una multa del 2 por ciento por cada mes o fracción hasta el día del pago y si dejaren transcurrir 90 días sin satisfacer las cuotas y multas, sus suscripciones podrán ser declaradas caducas por el Directorio, sin necesidad de interpelación judicial alguna y las acciones serán ofrecidas a prorrata a los demás accionistas o bien podrá procederse con aquéllos de acuerdo a lo determinado por la segunda parte del artículo 333 del Código de Comercio. 13.— Por resolución de la Asamblea el Directorio podrá emitir Debentures u otras clases de obligaciones, con o sin garantías fuera o dentro del país de acuerdo con las leyes y reglamentaciones respectivas y con las condiciones que estime convenientes y llevarán la firma del presidente o vicepresidente y de un director y demás requisitos legales. 14.— La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres hasta un máximo de diez, con mandato por tres años, siendo reelegibles indefinidamente. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en sus ausencias o impedimentos. El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente o quien lo reemplace, por el Síndico o por los

miembros restantes del Directorio con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez al mes. Funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Todos los Directores tendrán derecho a un voto, incluso el presidente, cuyo voto será doble en caso de empate. 15.— El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 603 del Código de Comercio. Es mandatario y representante de la Sociedad, con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer cuanto se encuentre comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos Estatutos a la resolución de la Asamblea. Podrá, en consecuencia realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, firmando por medio de sus representantes, todos los contratos y documentación que juzgue necesaria o conveniente al efecto ya sea por cuenta de la Sociedad o de terceros, con particulares, sociedad de cualquier clase, instituciones bancarias, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Tucumán, Banco Provincial de

Salta, Banco Regional del Norte Argentino, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, y todo otro Banco Nacional, Provincial o Municipal o cualquier otro oficial o particular, sus casas centrales, sucursales o agencias establecidas en esta Provincia o cualquier otra parte de la República. Podrá también dar y tomar dinero prestado, en cualquier forma con o sin garantías personales o reales, firmando como girante, avalista, aceptante, endosante, o cualquier otra forma, pagarés, letras de cambio, giros, cheques, vales, títulos o cualquier otro papel de comercio, así como girar sobre depósitos en descubierto autorizado. Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos y toda clase de derechos reales o personales, incluso a títulos gratuitos. Otorgar y recibir cualquier clase de garantías hipotecarias, prendarias con o sin registro o en anticresis y extinguirlas y transferirlas. Aceptar y conferir poderes y representaciones generales o especiales y sustituirlos. Resolver todo lo concerniente a la emisión e integración de acciones de cada emisión. Repartir dividendos provisionales, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientes, comprobadas por balance practicado en forma legal, comunicándolo a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. Demandar, cobrar y percibir las sumas que se adeuden a la Sociedad y estar en juicio en cualquier forma admitida por las leyes, incluso como querrelante. 16.— El presidente o el vicepresidente indistintamente, tienen la representación legal de la Sociedad; el uso de la firma social estará a cargo conjunta del presidente y vicepresidente o de un director titular con cualquiera de aquellos. El Directorio podrá otorgar poderes a gerente, contador u otro funcionario de la empresa, para reemplazar y actuar por cualquiera de aquellos. Actuando conjuntamente

el presidente con el vicepresidente o un director titular con cualquiera de ellos, tienen facultades suficientes para dar o tomar dinero prestado, en cualquier forma, con o sin garantías personales o reales, firmando como garantes, avalistas, aceptante, endosante, o en cualquier otra forma, pagarés, letras de cambio, giros, cheques, vales, títulos y cualquier otro papel de comercio, así como girar sobre depósitos y en descubierto autorizado. Comprar, vender y permutar bienes raíces y toda clase de derechos reales. Otorgar y recibir cualquier clase de garantías hipotecarias, prendarias con o sin registro o en anticresis y extinguirlas y transferirlas. En los casos no previstos por estos Estatutos, el Directorio está facultado para resol-

verlos. 17.— El Directorio podrá encomendar a uno o a varios de sus miembros tareas especiales relacionadas con la fabricación, dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración especial que resuelva asignar, de la que deberá dar cuenta a la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más Gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. Estas remuneraciones especiales a los miembros del Directorio serán acordadas, sin perjuicio de la remuneración prevista por el artículo 22, inciso b). También podrá el Directorio contratar con personas ajenas a la Sociedad la realización de trabajos, tareas, o gestiones de toda naturaleza fijándoles su remuneración. 18.— La fiscalización de la Sociedad la ejerce el Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades

del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales y/o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen y estará en funciones por un año pudiendo ser reelegido, cuyo mandato se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que debe elegir su reemplazante. 19.— Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen

más de la mitad del capital suscrito con derecho a voto; en segunda citación la Asamblea se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes a la cantidad de capital representado. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace, en su caso. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. 20.— El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance general y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas

técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución del Directorio, quien dará cuenta de tal resolución a la primera Asamblea. 21.— Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscrito, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y al Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos-impagados y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividiendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 22.— Los dividendos podrán ser abonados totalmente o una parte de ellos en acciones de la Sociedad, si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. 23.— La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. CERTIFICO: Que las firmas estampadas en el presente corresponden a los Sres. José Domingo Calliera, quien lo hace en su carácter de presidente de "JOSE D. CALLIERA S.A.C.I.A.I.F.", y en el suyo propio; Teresa

María Ladetto de Calliera; Arnaldo Luis Calliera, Oscar Calliera; María Nilda del Valle Jorge de Calliera; José Luis Carlino; Francisco Luis Carlino; Bernardo Balegno; Raúl Isa Sahian y Juan Ignacio Ladetto, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Salta, 4 de abril de 1966. — Ricardo Isasmendi — Escribano — Salta. Hay un

sello. — SALTA, 27 de abril de 1966. DECRETO Nº 13340. — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO. Expediente Nº 6373/66. Por las presentes actuaciones el señor Ricardo Isasmendi, por autorización conferida en acta de fecha 31 de enero de 1966, corriente a fs. 2/3 vta., punto cuarto, del presente expediente, solicita para la entidad denominada

"CALLIERA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SALTA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63 Art. 19 Inc. 9 c); Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 14 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 15 de estos obrados, EL GO-

BERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA: Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "CALLIERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SALTA", con domicilio legal en

la ciudad de Salta, que corre de fs. 4 a fs. 9 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. — Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. — Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — DURAND.— GARCIA PULO.— Es copia, Miguel Angel Feixes (h.) Jefe Administrativo Interino — Ministerio de Gobierno, Justicia, Ins-

trucción Pública y del Trabajo. — CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 9 vta. y 19, agregadas en el expediente Nº 6373/66, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en nueve sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis. Raspado: o-s-R-s-c-ta-te-a-s Vale. Hay una firma ilegible. Sello: Sergio Quevedo Cornejo — Escribano de Gobierno — Salta — a/c. Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles — Salta". Es copia fiel del original que tengo a la vista, doy fe. Previa lectura que le di, firma de conformidad el compareciente por ante mí de todo lo que doy fe. Redactada la presente en diez sellados notariales de nueve pesos cada uno, número ciento noventa y cuatro mil doscientos noventa y cinco siguiendo en forma correlativa hasta el número ciento noventa y cuatro mil trescientos y números ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho y siguientes hasta el número ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta, sigue a la que con el número anterior termina al folio cuatrocientos sesenta y tres del protocolo a mi cargo, Raspado: e-D-ueperac-on — den-d-rna-fs. 4 a fs. Vale. ARNALDO LUIS CALLIERA. Ante mí: RICARDO ISASMENDI — Escribano. Hay un sello. CONCUERDA, con la escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la interesada expido este PRIMER TESTIMONIO en diez sellados notariales de nueve pesos cada uno, números cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres siguiendo en forma correlativa hasta el número cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento".

Imp. \$ 18.640.—

e) 11/5/66

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 23455. — TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. — Se comunica al Comercio y Público en General que el día 29/4/66, se vendió EL BAR Y CONFITERIA "EL TREBOL", sito en calle Córdoba esquina Tucumán de esta ciudad. VENDÉ RAUL TORAÑO, L. E. Nº 7.036.077, Lerma Nº 898; COMPRA: JUSTA EMILIA CASASOLA DE LOPEZ, L. C. Nº 9.496.030, Córdoba 801. — Para oposiciones, Estudio de Escribana VIOLETA T. BURGOS, General Güemes Nº 848, teléf. 13819, Salta. Imp. \$ 900.—

e) 5 al 11/5/66

## CONTRATO SOCIAL

### Nº 23479. — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los señores Benito González, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Laprida setecientos noventa y seis y Dn. Olegario Casimiro, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Avenida Oeste s/n., Barrio Don Cefirino, ambos en esta ciudad de Salta, y hábiles para este acto, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las disposiciones que a continuación se enumeran y las concordantes del Código de Comercio y la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

**PRIMERO:** Queda constituida entre los señores Benito González y Olegario Casimiro la presente SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá por objeto la explotación de la industria de fabricación de mosaicos y afines, cualquier otra industria ya sea afín o no con ella, compra y venta de mercaderías, bienes muebles o inmuebles sean estos urbanos o rurales, la explotación de negocios ya instalados, de cualquier ramo, que por cualquier medio oneroso adquieran, como así también dedicar su actividad a la explotación del rubro comisiones y/o representaciones, también con carácter general.

**SEGUNDO:** La sociedad tendrá su domicilio en calle Laprida 796 de esta ciudad de Salta como asiento principal de sus negocios, pero cuando los socios de común acuerdo lo establecieren podrán trasladar este domicilio a cualquier otro que resulte de su mayor conveniencia dentro del radio de la ciudad de Salta. También podrán instalar sucursales en cualquier punto de la Provincia y/o territorio de la Nación, con dedicación a los rubros ya citados o cualquier otro ramo del comercio, o industria cuya licitud sea aceptada por las leyes que rigen la materia.

**TERCERO:** La sociedad girará bajo la denominación de "LA INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

**CUARTO:** — El término de duración de este contrato es de DOS AÑOS a contar desde el día primero de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. Al término de éste período la sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro período igual mientras algunas de las partes que lo suscriben no comuniquen a la otra, por telegrama colacionado, su resolución de retirarse y proceder a la recuperación de sus aportes de capital, utilidades acreditadas en cuenta como también aportes efectuados o cualquier otra suma que por cualquier concepto figure o deba figurar a favor de ese socio que constituye esta firma. La comunicación mencionada debe efectuarse con una anticipación de 60 días al vencimiento del período contractual.

**QUINTO:** El Capital Social queda establecido en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000.000 m/n.), dividido en UN MIL cuotas de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000,00 m/n.), cada una. Esta suma de capital ha sido suscripta e integrada por los socios en partes iguales, es decir, quinientas cuotas de un mil pesos cada uno de los componentes de la firma.

**SEXTO:** La dirección y administración de la So-

ciudad será ejercida por ambos socios en forma conjunta o indistintamente, en calidad de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma general con absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de sus actividades sociales. Comprende el mandato para administrar, además de los negocios y acto que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean estos urbanos y/o rurales, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros objetos y valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de cualquier modo gravar y/o enajenar bienes de tal naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe pertinente, al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y/o rescindirlos y pagar y/o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales, como ser, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco Provincial de Salta, Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, de sus casas centrales o sucursales y/o particulares con o sin garantía real y/o personal y establecer las formas de pago, renovaciones e intereses correspondientes; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y/o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos y/o privados, constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente como así también girar sobre autorizaciones para hacerlo en descubierto sobre los bancos oficiales citados más arriba o privados; e) Aceptar y/o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicios de por sí o por medio de apoderados con facultad para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en actos de arbitraje, transigir, prestar o declinar juramentos, reconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conceder poderes especiales o generales y revocarlos, registrar protocolizaciones de los actos y contratos sujetos a esta modalidad, rectificar y aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pre-insertas.

**SEPTIMO:** El capital social indicado en artículo quinto del presente contrato lo ha sido en bienes como se lo determina en el adjunto Balance General que se ha practicado con fecha 31 de marzo del corriente año y suscrito por el Contador Público Nacional Berardo Paézani Sal y que se agregará formando parte integrante del mismo.

**OCTAVO:** El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán balances e inventarios generales. En caso de obtener utilidades ellas se-

rán acreditadas en partes iguales entre los socios, previa deducción del diez por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal establecido por las disposiciones en vigencia. Si el resultado de tales balances arrojará pérdidas estas serán soportadas por partes iguales entre los socios.

**NOVENO:** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas en ninguna forma a terceros extraños a la sociedad sin la previa conformidad de ambos socios.

**DECIMO:** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sea esa incapacidad de cualquier carácter, será facultativo del otro adoptar los siguientes procedimientos: 1) Abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, la parte de capital y/o saldo de cuentas particulares acreedoras que surja del balance general que a tal efecto se practique, en cuatro cuotas iguales mensuales, a partir la primera a los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, cuotas que devengarán un interés igual al que en tal oportunidad fije el Banco de la Nación Argentina en operaciones comerciales comunes; y/o 2) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del

socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se deberá unificar la representación a satisfacción del otro socio, hasta la conclusión del término fijado en el artículo cuatro del presente convenio.

**DECIMO PRIMERO:** Cualquier dificultad, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes legales, según el caso, sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos del mismo, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de ella, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes que expresen su disconformidad, dentro de los cinco días de haberse suscitado la dificultad o divergencia, debiendo a su vez los arbitradores, antes de pronunciarse, designar un tercero para que dirima en caso de disparidad de opiniones entre ellos, y con la expresa facultad de que ese fallo o el de aquellos en su caso será obligatorio e inapelable.

En prueba de conformidad a todo lo que queda establecido en el presente contrato se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y seis.  
BENITO GONZALEZ, OLEGARIO CASIMIRO.  
Imp. \$ 5.200.— e) 9/5/66

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 23482 — PERERA QUINTANA S. A. C.

Representaciones Comerciales — Salta. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de mayo de 1966, a las 18 horas, en el local de la sede, España 1182 — Salta, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, anexos contables e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio Nº 2 cerrado el 31 de diciembre de 1965.
- 2º Remuneración al Directorio.
- 3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente
- 4º Fijación de nueva emisión de series de acciones.
- 5º Designación de dos Accionistas para suscri-

bir el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 9 al 11/5/66

Nº 23449. - ALTOS HORNOS GÜEMES S. A.  
ALVARADO 416 — SALTA

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 del mes de Mayo de 1966, a horas 9, en el local social de Alvarado Nº 416, para tratar la siguiente orden del día:

- 1) Nombramiento nuevo Directorio y Síndico ante renuncia presentada de acuerdo a Acta de Directorio Nº 65.
- 2) Aceptación de los términos del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta Nº 12.972 del 23/3/66, y formas de determinar la caución de acciones.
- 3) Designar dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO.

Imp. \$ 900.—

e) 4 al 10/5/66.

## SECCION JURISPRUDENCIA

### SENTENCIA

Nº 23499 — REPRESENTACION — Madre por su hijo

Quien invoca ser madre que acciona por su hijo, debe probar tal calidad o estado, si la contraparte lo niega al excepcionar.

809 — TT. Nº 2 — Salta, marzo 16/1966. —

"ROSALES MARIA p. su hijo Benito Avila vs. Lech, Emilio. Ord. R. jer.

Fallos año 1966 — pág. 43.

CONSIDERANDO:

Que la excepción de autos ha sido interpuesta a raíz de la no presentación de instrumentos que acre-

diten la representación que invoca la actora.

Que en el poder que corre a fs. 1, ni en el escrito de demanda, se menciona la calidad de la representación, es decir, no se expresa si la que suscribe el primero de los instrumentos lo hace en calidad de madre, de tutora o de guardadora. En el primer caso, el vínculo se mostraría con la partida de nacimiento, en el segundo con el instrumento de discernimiento de tutela efectuado por juez competente, y en el tercero, la jurisprudencia ha admitido en algunos casos, la constancia de colocación expedido por el organismo administrativo de protección del menor.

El caso de la representación de los padres por los hijos, merece una explicación; se considera que los menores sometidos a patria potestad o que quien la invoca, no necesita probar ese estado mientras no le sea terminantemente negado dicho carácter. Este es el pensamiento de procesalistas como Alsina (D. Proc. I, 501), y de Fernández (Cód. Proc. Com., I, 100), y es el receptado por nuestro Cód. Proc. Civ. en la norma del Art. 13, cuyo texto es como sigue: "La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, salvo el caso del marido por su esposa, o del padre o madre legítimo por sus hijos, deberá acompañar con el primer escrito, los documentos que acrediten el carácter que indica".

Por aplicación del referido precepto legal, el Tribunal en el caso "Maggi, Oscar Leonardo, por su hijo Maggi, Atilio Daniel vs. Varg". Expte. Nº 1.379/65, rechazó la excepción de falta de personería, por entender que la calidad o el estado de familia invocado por el actor, no había sido expresamente negado.

El sub-lite no merece igual trato, por cuanto al demandar ni al otorgar poder, se ha invocado patria potestad, es más, en la instancia procesal

oportuna, tuvo ocasión la excepcionada, de arriar la partida de nacimiento que creciera en su contestación al traslado.

Por ello, y no estando la actora amparada en la salvedad que establece la norma transcripta, corresponde hacer lugar a la excepción interpuesta, con costas.

En consecuencia,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO Nº 2

RESUELVE:

Hacer lugar a la excepción de falta de personería interpuesta por la demandada; con costas.

Regular los honorarios del Dr. JAIME SIERRA, apoderado-letrado del excepcionante, en la suma de dos mil seiscientos setenta y dos pesos m/n. (\$2.672.— m/n.) y los del Dr. RAMON ARTURO MARTI, apoderado-letrado del excepcionado, en la suma de mil trescientos treinta y seis pesos m/n. (\$1.336.— m/n.) Arts. 36 y 6º del decreto ley Nº 324/63.

Regístrese, notifíquese y repóngase.

ELSA I. MAIDANA. — OSCAR G. SANZO y BENJAMIN PEREZ (Sec. Mario N. Zenzano).

ES COPIA:

Martín Adolfo Díez

Secretario Corte de Justicia

Sin cargo

e) 9/5/66

— A V I S O S —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

Imprimió  
Talleres Gráficos  
" I M P A L A "

Tucumán 561/65 - Tel. 11440  
SALTA